



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR/ TITULACIÓN PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA

IMPACTO DEL USO DE LA CÁMARA DE GESELL EN LA RECOLECCIÓN DE
TESTIMONIOS ANTICIPADOS EN DELITOS SEXUALES EN LA PROVINCIA DE
IMBABURA EN EL PERIODO 2020 AL 2025

JHOSELY ABIGAIL DÁVILA MOSQUERA

ASESORA: PHD. MAGDALIA HERMOZA

IBARRA – ECUADOR

FEBRERO, 2025

Ibarra, 23 de enero del 2026

CERTIFICACIÓN ASESOR

En mi calidad de Asesora del Trabajo de Integración Curricular titulado: *Impacto del uso de la Cámara de Gesell en la recolección de testimonios anticipados en delitos sexuales en la provincia de Imbabura en el periodo 2020 al 2025*, presentado por la estudiante Jhosely Abigail Dávila Mosquera con cédula de ciudadanía No. 1004330948, para obtener el Título de Abogada.

CERTIFICO que el trabajo cumple con todos los parámetros establecidos y que el estudiante ha demostrado el desarrollo de competencias en el campo de conocimiento de su profesión con un nivel de argumentación coherente, por tanto, autorizo que sea sometido a la evaluación de los lectores para los fines legales pertinentes.

Adicionalmente, se adjunta el certificado de porcentaje de originalidad de TURNITIN.

Turnitin Informe de Originalidad	
Procesado el: 23-ene-2026 15:35 -05 Identificador: 2862277843 Número de palabras: 28099 Entregado: 1	
Índice de similitud	Similitud según fuente
10%	Fuentes de Internet: 10% Publicaciones: 2% Trabajos del estudiante: 5%
IMPACTO DEL USO DE LA CÁMARA DE GESELL EN LA RECOLECCIÓN DE TESTIMONIOS ANTICIPADOS EN DELITOS SEXUALES EN LA PROVINCIA DE IMBABURA EN EL PERIODO 2020 AL 2025 Por JHOSELY ABIGAIL DÁVILA MOSQUERA	
Coincidencia del 2% (trabajos de los estudiantes desde 30-ene-2024)	
Submitted to Pontificia Universidad Católica del Ecuador - PUCE on 2024-01-30	



Firmado electrónicamente por:
**MAGDALIA MARIBEL
HERMOZA VINUEZA**
Validar únicamente con FirmaEC

PhD. Magdalia Maribel Hermoza Vinueza

ASESORA DEL TRABAJO

C.C.: 1001699162

PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El tribunal examinador, aprueba el presente trabajo de titulación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ibarra:



PhD. Magdalia Maribel Hermoza Vinueza

C.C.: 1001699162



PhD. Hugo Bayardo Santacruz Cruz

C.C.: 1002826392



Msc. Jhonny Iván Hurtado Moreno

C.C.: 1002658738

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, Jhosely Abigail Dávila Mosquera, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 23 de enero del 2026

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jhosely Abigail Dávila Mosquera', is written over a horizontal line. The signature is stylized and includes a flourish at the end.

Jhosely Abigail Dávila Mosquera

C.C.: 1004330948

AUTORÍA

Yo, Jhosely Abigail Dávila Mosquera, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1004330948, declaro que la presente investigación es de mi total responsabilidad como autora y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.



Jhosely Abigail Dávila Mosquera

C.C.: 1004330948

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo: Jhosely Abigail Dávila Mosquera, con CC: 1004330948, autora del trabajo de grado intitulado: “*Impacto del uso de la Cámara de Gesell en la recolección de testimonios anticipados en delitos sexuales en la provincia de Imbabura en el periodo 2020 al 2025*”, previo a la obtención del título profesional de Abogada, en la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades:

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 23 de enero de 2026



Jhosely Abigail Dávila Mosquera

C.C. 1004330948

DEDICATORIA

A mis amados padres, Clara Mosquera y Eduardo Dávila, quienes han sido a lo largo de mi vida mis maestros y me han guiado desde su amor. Gracias por siempre acercarme a Dios y mostrarme que soy capaz de lograr todo lo que me proponga con esfuerzo, constancia y de la mano del Señor. Este paso, en lo que ahora empieza mi vida profesional, es por y para ustedes ya que sin su apoyo incondicional no hubiera sido posible este sueño, me siento enormemente afortunada que sean mis padres, los amo con todo mi corazón, esto es en su honor.

AGRADECIMIENTO

A mi madre, Clara Mosquera, por darme la vida, por ser mi ejemplo a seguir, tanto como mujer, como en el amor que cada persona debe tenerle a Dios, por su esfuerzo incansable por brindarnos un hogar feliz y lleno de amor; por enseñarme que con paciencia todo se logra y porque cada día me acompaña en este trayecto llamado vida dentro de mi corazón, le amo.

A mi padre, Eduardo Dávila, por siempre impulsarme a ser valiente, demostrarme que soy capaz, infundirme buenos valores como la disciplina, el respeto y la obediencia a mis padres y de quien heredé mi perseverancia y firmeza, gracias por enseñarme con el ejemplo que siempre debo buscar al Señor y que todas las cosas me ayudarán a bien, por secar mis lágrimas cuando lo he necesitado, por sujetar mi mano y no haberme soltado hasta el día de hoy y gracias por ser mi padre.

A mis hermanos Daniel, Pablo y Luis por ser mis compañeros de vida, por velar y proteger a su hermanita, por su apoyo incondicional, sin ustedes mi vida estaría incompleta, gracias por llenar mis días de colores, con risas, anécdotas, su compañía y dirección, a veces con desacuerdos, pero siempre juntos para enfrentar la vida, son el más grande regalo y bendición de parte del Señor a mi vida.

A mis abuelitos René y Delia, por su paciencia, cariño y persistencia para conmigo y mis hermanos, gracias por todo su esfuerzo a través de los años.

A mis tíos Byron y María por su apoyo tan grande y sustancial para este sueño hecho verdad, porque han sido de gran bendición a mi vida y la respuesta a una oración constante, porque me han enseñado que la distancia física no impide la cercanía en el corazón y que los deseos del corazón son escuchados por el Señor.

A mi mejor amiga María José por nuestros 14 años de amistad, por ser mi cómplice, por prestar su oído y ser un apoyo a lo largo de los años, por siempre ser una amiga sincera, leal, constante y tenerme en su corazón como yo la tengo en el mío, por cada tarde de risas hasta que nos doliera el estómago y por los años de amistad que llegarán.

A la amiga que conocí en la universidad Joselyn, por tu amistad, por siempre recibirme con los brazos abiertos, por ser transparente en tu forma de ser, por tu gran corazón, por las largas tardes de estudio y las risas sin fin y la ayuda que nos hemos brindando a lo largo de los semestres, logramos llegar a la meta amiga.

A mis docentes, PhD. Magdalia Hermoza y Dr. Farid Manosalvas, por ser una guía profesional, por su amor a la enseñanza y dedicación a los estudiantes, por su búsqueda de la excelencia académica y por su contribución tanto a la carrera de derecho como a la profesión y la justicia.

A mis mascotas Taco y Priscila por ser mi compañía durante toda la carrera, me enseñaron que basta solo con estar ahí, incondicionalmente, porque me acompañaron cada noche de desvelo de estudio o por tareas.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

1. RESUMEN	10
2. ABSTRACT	10
3. INTRODUCCIÓN	11
4. ESTADO DEL ARTE	19
1. Uso de la cámara de Gesell con un enfoque de derecho	19
2. El testimonio anticipado en delitos sexuales.....	20
3. Existencia de la revictimización, enfocado en los casos de delitos sexuales	22
5. MATERIALES Y MÉTODOS	25
6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	27
6.1. RESULTADOS	27
6.1.1. Objetivo específico 1: El uso de la cámara de Gesell en la recolección de testimonios anticipados en casos de delitos sexuales: marco legal y procedimental nacional e internacional	28
6.1.2. Objetivo específico 2: Prácticas y metodologías empleadas durante la toma de testimonios anticipados en la cámara de Gesell a la luz del protocolo ecuatoriano de entrevistas forenses.....	32
6.1.3. Objetivo Específico 3: La efectividad de la cámara de Gesell en los testimonios anticipados en delitos sexuales en Imbabura para determinar la existencia de acciones u omisiones que propicien la revictimización de las personas: Percepción de los operadores de justicia.	41
6.2 DISCUSIÓN	61
7. CONCLUSIONES	67
8. RECOMENDACIONES	69
9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	71
ANEXO	75

1. RESUMEN

La investigación actual se enfoca en los problemas de revictimización en el sistema de justicia penal, poniendo el foco en las fallas procesales al recopilar testimonios anticipados en situaciones de crímenes sexuales. En estas circunstancias, se plantea la necesidad de dar respuesta a la pregunta: ¿Cuáles han sido los criterios de valoración del testimonio anticipado en delitos sexuales en la Provincia de Imbabura en el periodo comprendido entre los años 2020 y 2025, desde una perspectiva de género? La relevancia de esta investigación se basa en la necesidad urgente de asegurar una tutela judicial eficaz que no solo proteja las pruebas, sino también la integridad emocional de las víctimas conforme a los estándares internacionales en materia de derechos humanos. Para ello, el estudio se planteó como Objetivo General: Determinar el impacto del uso de la Cámara de Gesell al recolectar testimonios anticipados en delitos sexuales en los procesos desarrollados en la provincia de Imbabura en el periodo 2020-2025. Se utilizó un enfoque cualitativo con un nivel de profundidad descriptivo. Los métodos inductivo, normativista y socio jurídico apoyados en las técnicas e instrumentos pertinentes, así como un muestreo de dos peritos, tres jueces y un fiscal. La Cámara de Gesell es un instrumento adecuado, su implementación en Imbabura enfrenta problemas importantes debido a errores logísticos y a la ausencia de escucha especializada, según lo indican los resultados más relevantes. Se deduce que el uso de este mecanismo tiene un impacto ambivalente: funciona como precursor de garantías legales en su diseño, pero debido a fallas en el procedimiento y a omisiones en la metodología técnica, suele propiciar la revictimización institucional. La respuesta a la cuestión de investigación muestra que los estándares de evaluación no poseen una visión integral de género ni una formación pericial constante que garantice la protección de la víctima.

Palabras Clave: Cámara de Gesell; testimonio anticipado; delitos sexuales; provincia de Imbabura.

2. ABSTRACT

The current research focuses on the problems of revictimization within the criminal justice system, specifically on procedural failures in the collection of advance testimony in cases of sexual crimes. In this context, the need arises to answer the following

question: What criteria were used to evaluate advance testimony in sexual offenses in the Province of Imbabura between 2020 and 2025, from a gender perspective? The relevance of this research lies in the urgent need to ensure effective judicial protection that safeguards not only evidence but also the emotional integrity of victims, in accordance with international human rights standards. Therefore, the study's general objective was to determine the impact of using the Gesell Chamber in collecting advance testimony in sexual offenses during proceedings in the Province of Imbabura between 2020 and 2025. A qualitative approach with a descriptive level of detail was employed. The inductive, normative, and socio-legal methods, supported by relevant techniques and instruments, were used, along with a sample of two experts, three judges, and one prosecutor. The Gesell Chamber is a suitable instrument, but its implementation in Imbabura faces significant problems due to logistical errors and the lack of specialized listening skills, as indicated by the most relevant results. It can be deduced that the use of this mechanism has an ambivalent impact: it functions as a precursor to legal guarantees in its design, but due to procedural flaws and omissions in the technical methodology, it often leads to institutional revictimization. The answer to the research question shows that the evaluation standards lack a comprehensive gender perspective and consistent expert training to guarantee the protection of the victim.

Keywords: Gesell Chamber; advance testimony; sexual offenses; Imbabura Province.

3. INTRODUCCIÓN

La protección integral de las víctimas de delitos sexuales constituye uno de los pilares fundamentales del sistema judicial, de manera especial en contextos donde la vulnerabilidad de las personas afectadas exige una actuación estatal diligente y especializada, además respetuosa de sus derechos humanos; en tal sentido la cámara de Gesell ha sido incorporada como una herramienta técnico procesal destinada a garantizar la obtención de testimonios anticipados sin que ello implique una revictimización de la persona denunciante, de manera especial en casos de violencia sexual.

Así la presente investigación se centra en determinar el impacto de la Cámara de Gesell en la recolección de testimonios anticipados en delitos sexuales en la provincia de Imbabura, en el periodo 2020 al 2025. El estudio se gesta desde una preocupación jurídica y social relevante; es de esta forma que el eje principal de esta investigación torna en

cuanto al siguiente cuestionamiento: ¿Está cumpliendo esta herramienta con su propósito de proteger a la víctima o, por el contrario, su aplicación deficiente está generando nuevas formas de revictimización institucional?

Estudios señalan una brecha crítica entre el marco normativo vigente sobre el derecho de la no revictimización y la práctica judicial cotidiana donde la falta de capacitación continua, la aplicación incorrecta de protocolos especializados y la ausencia de seguimiento técnico puede ser nociva para la comunidad, es de esta forma que el artículo científico *La Victimización Secundaria como parte estructurante de la reproducción de injusticias que generan violencia en la Administración de Justicia* contempla una ardua investigación para el estudio de este fenómeno social, es así que Nájera y Reinoso (2025) realizan la siguiente apreciación al respecto:

A menudo, las víctimas de violencia de género experimentan un entorno hostil cuando se relacionan con la administración de justicia, lo que agrava su revictimización. Estas mujeres suelen sentirse incomprendidas y perciben que sus esfuerzos son en vano debido a la burocracia y a la falta de empatía. Asimismo, enfrentan actitudes que reflejan nociones patriarcales, siendo tratadas casi como delincuentes en lugar de como víctimas. La falta de capacitación en temas de género entre los profesionales del sistema judicial contribuye a esta situación. (p.3)

Adicionalmente el artículo científico titulado *Mujeres que denuncian situaciones de violencia. Una mirada a los factores que inciden en su decisión* desarrolla un análisis de conformidad a los factores que propician la revictimización, Franco-Olivetti (2025) afirma:

Otra dificultad hallada es la falta de respuesta institucional, las mujeres entrevistadas reportan que las instituciones encargadas de protegerlas no actúan de manera efectiva. Por ejemplo, denuncias que no son tomadas en comisarías o trámites burocráticos que retrasan la atención. Además, se incluye que la corrupción y la falta de recursos en el sistema judicial agravan la situación, dejando a las mujeres en mayor vulnerabilidad, que la que ya están enfrentando con la situación de violencia que les toca vivir. (p.194)

Dentro de sistema jurídico de nuestro país se tutela este derecho, es de esta forma que el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante CRE, de forma positivizada garantiza la no revictimización de la persona que sufrió infracciones de carácter penal, así también determina que gozarán de protección especial con la finalidad que la justicia obtenga y pueda valorar la prueba pertinente al caso y en igual categoría se protege de amenazas o formas de intimidación a la víctima, (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008, p. 37) en relación con esta garantía constitucional, el artículo 11 del Código Orgánico Integral Penal en el cual se estipulan los derechos de la víctima, en su numeral 5 menciona “A no ser revictimizada, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su versión. Se la protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación y, para el efecto, se podrán utilizar medios tecnológicos” (Asamblea Nacional, 2024, p. 10). Es de esta manera que este derecho busca salvaguardar la integridad psicológica de las víctimas de infracciones penales, cabe mencionarse que esta protección se extiende con especial atención a quienes rinden testimonios anticipados, pudiendo ser estos: niños, niñas y adolescentes; y en su defecto también a víctimas de delitos sexuales.

El ejercicio del derecho a la no revictimización toma fuerza de manera particular en la etapa de investigación previa o a su vez indagación preparatoria, a fin de comprender de manera concreta este procedimiento intrínseco del área penal es imperativo indicar que el sistema jurídico ecuatoriano lo estipula en el artículo 195 de la CRE, en tal sentido la Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador (2008) contempla que:

La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. (p.102)

Entendiéndose, así como aquellas diligencias previas que fiscalía debe realizar al tener conocimiento el presunto delito que ha llegado a este órgano jurisdiccional, con el objetivo de formular cargos o abstenerse de ellos en contra del presunto infractor; conforme al hilo de esta investigación es vital determinar las actuaciones que se llevan

a cabo dentro de esta etapa preprocesal, en tal sentido Saldaña et al (2019) realiza la siguiente apreciación:

En la fase de investigación previa se reunirán los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan a la o al fiscal decidir si formula o no la imputación y de hacerlo, posibilitará al investigado preparar su defensa. Las diligencias investigativas practicadas por la o el fiscal, con la cooperación del personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses o del personal competente en materia de tránsito, tendrá por finalidad determinar si la conducta investigada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, la existencia del daño causado, o a su vez, desestimar estos aspectos. (p. 401)

Al haber hecho referencia de los conocimientos necesarios para llevar a cabo la presente investigación es momento de explicar la problemática jurídica, la cual se centra en la falta de formación especializada y continua al momento de tomar el testimonio anticipado; ya que puede haber inconsistencias en la calidad y profundidad de la capacitación de los entrevistadores, en consecuencia, puede generarse la revictimización de las víctimas de delitos sexuales.

La protección de las víctimas de violencia, especialmente en casos de delitos sexuales, constituye una prioridad en el sistema de justicia ecuatoriano, en este contexto, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en adelante LOIPEVCM establece mecanismos orientados a garantizar sus derechos y evitar la revictimización. En su artículo 25, literal n), se explicita esta necesidad de según Asamblea Nacional (2018). “Implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia contra las mujeres víctimas de violencia, a través de medios tecnológicos que sean compatibles y actualicen el Registro Único de Violencia contra las Mujeres” (p. 20). Esta disposición legal subraya la importancia de un manejo integral de la información que contribuya a la protección de las víctimas durante el proceso judicial.

En el marco de la investigación para el trabajo de titulación, se busca establecer el impacto del uso de la Cámara de Gesell en la recolección de testimonios anticipados en delitos sexuales en la provincia de Imbabura; la implementación de estos mecanismos tiene como objetivo generar un espacio seguro y controlado para la obtención del testimonio de la

presunta víctima, idealmente minimizando la exposición a múltiples interrogatorios y, por ende, el riesgo de revictimización. No obstante, resulta crucial analizar si la aplicación práctica de este mecanismo se alinea con los principios de la escucha especializada y el protocolo ecuatoriano de entrevistas forenses.

Así también se enfoca en determinar si se ha realizado una aplicación correcta, o por el contrario errónea, del protocolo en la Cámara de Gesell en esta provincia. De esta forma, se llevará a cabo un exhaustivo estudio basado principalmente en entrevistas a los actores clave del proceso: los equipos técnicos acreditados por la judicatura encargados de tomar los testimonios anticipados y las versiones de las presuntas víctimas de delitos sexuales, así como los jueces competentes en causas de violencia de género en esta jurisdicción.

Es imperativo registrar si, en la práctica, se aplica el protocolo establecido al momento de obtener el testimonio anticipado, esto permitirá determinar la eficacia de su implementación, indagando a profundidad el dominio del protocolo por parte de los profesionales encargados de receptor estos testimonios; de esta manera, se podrá analizar el impacto real del uso de la Cámara de Gesell, identificando si este contribuye a la revictimización de las presuntas víctimas de delitos sexuales o si, por el contrario, resguarda su integridad física y emocional. Adicionalmente, la investigación examinará de cerca el procedimiento o ruta de atención a la presunta víctima desde la presentación de la denuncia; en consecuencia, se realizará un seguimiento del tiempo de duración de los casos, analizando los plazos procesales cumplidos o aplazados por la fiscalía y los jueces de violencia de género, incluyendo la fijación de audiencias y otros momentos relevantes hasta la emisión de la sentencia. Otro aspecto fundamental a estudiar son las dificultades o amenazas que surgen al aplicar la entrevista dentro de la Cámara, para identificar posibles medidas o mecanismos para neutralizarlas.

Finalmente, esta investigación incorpora una perspectiva de género, buscando esclarecer si la población vulnerable que participa en la toma de testimonio único en la Cámara de Gesell experimenta revictimización, este análisis permitirá comprender mejor las dinámicas específicas que pueden afectar a las víctimas de delitos sexuales en este contexto; por lo tanto la pregunta de investigación que se plantea para el desarrollo de la misma es: ¿Cuáles han sido los criterios de valoración del testimonio anticipado en delitos sexuales en la Provincia de Imbabura en el periodo comprendido entre los años 2020 y 2025, desde una perspectiva de género?

El objetivo general que ha orientado la presente investigación es: Determinar el impacto del uso de la Cámara de Gesell al recolectar testimonios anticipados en delitos sexuales en los procesos desarrollados en la provincia de Imbabura en el periodo 2020-2025, mediante la revisión de fuentes documentales oficiales y aportes científicos de relevancia para el tema, así como la aplicación de técnicas de campo como la observación en el acto testimonial y la entrevista a expertos en el área, con el fin de precisar si en tal recolección se incurre en acciones u omisiones que puedan generar una revictimización de la persona.

La investigación se estructura a partir de 3 objetivos:

- a) Estudiar el marco legal y procedimental en el ámbito internacional y dentro de la legislación ecuatoriana que regula el uso de la cámara de Gesell en la recolección de testimonios anticipados en casos de delitos sexuales.
- b) Identificar las prácticas y metodologías empleadas durante la toma de estos testimonios en la cámara de Gesell y su correspondencia con el protocolo ecuatoriano de entrevistas forenses mediante escucha especializada, establecido para la protección de las personas, en cuanto a delitos sexuales.
- c) Determinar la percepción de los operadores de justicia, siendo estos los jueces de garantías penales, los fiscales sobre la efectividad de la cámara en los testimonios anticipados en delitos sexuales en Imbabura para determinar la existencia de acciones u omisiones que propicien la revictimización de las personas.

El propósito central de los objetivos planteados es determinar si la toma de testimonios anticipados en Imbabura cumple o alude el principio de la escucha especializada, contrastando las metodologías empleadas por los equipos técnicos frente a los estándares de protección y el marco normativo vigente; y por consiguiente, determinar con precisión científica si la Cámara de Gesell, proyectada para brindar una tutela efectiva a las víctimas, se ha vuelto, por desperfectos del procedimiento, en un propiciador de revictimización institucional o en su defecto si no lo hace, es un precursor de esta garantía legal.

Los resultados de la investigación permitirán analizar el impacto real del uso de la Cámara de Gesell, identificando si contribuye a la revictimización de las presuntas víctimas de delitos sexuales o si, por el contrario, resguarda su integridad física y emocional, y se

podrá determinar la eficacia de su implementación, indagando el dominio del protocolo por parte de los profesionales.

De igual forma, se busca esclarecer si la población vulnerable que participa en la toma de testimonio único en la Cámara de Gesell experimenta revictimización; en términos de relevancia práctica y política pública, los resultados surtirán efecto como una valoración destinada a las autoridades judiciales y fiscales de Imbabura, permitiendo detectar errores operativos en la aplicación del protocolo de entrevistas forenses y facilitando la elaboración de recomendaciones de política pública orientadas a la capacitación y al seguimiento de los casos; además, si el resultado es desfavorable, se requerirá la implementación inmediata de medidas correctivas para evitar que las instituciones estatales provoquen un daño adicional a las víctimas.

Respecto a los beneficiarios, las víctimas directas de delitos sexuales en Imbabura verán fortalecida su protección y dignidad mediante la optimización de los procedimientos judiciales; los operadores de justicia (jueces, fiscales y peritos psicólogos) obtendrán una validación científica de su labor, lo que facilitará decisiones más informadas y la estandarización de criterios; y, de forma indirecta, el Consejo Provincial de Imbabura y la Fiscalía General del Estado se beneficiarán con un modelo diagnóstico replicable a nivel nacional, lo que permitirá unificar procesos y garantizar la defensa efectiva de los derechos de las víctimas en todo el Ecuador.

De conformidad a la justificación de esta investigación, esta posee una relevancia en virtud de la potencial revictimización por la insuficiente formación especializada, a su vez deficiencia al momento de capacitar o puede ser que esta no sea continua para los técnicos encargados de realizar las entrevistas de testimonios anticipados en la Cámara de Gesell. La presente investigación tiene lugar en razón de la presencia de una brecha crítica, por una parte, está la garantía constitucional, que brinda protección a la víctima de un delito y por otro lado está la ejecución práctica de la misma en las diligencias preprocesales. Si bien la Constitución del 2008 y el Código Orgánico Integral Penal, en adelante COIP establecen el derecho a la no revictimización y fomentan mecanismos como el uso de la Cámara de Gesell es pertinente señalar que la sola existencia de la herramienta no es una garantía del oportuno funcionamiento de la misma, es por esto que inclusive puede incurrir en revictimizar a la persona.

Se aspira precisar si la toma de testimonios anticipados en Imbabura cumple o alude el principio de la escucha especializada, contrastando así las metodologías empleadas por los equipos técnicos frente a los estándares de protección y el marco normativo vigente, es por ello que es de suma importancia determinar con precisión científica si esta herramienta, proyectada para brindar una tutela efectiva a las víctimas, se ha vuelto, por desperfectos del procedimiento, en un propiciador de revictimización institucional o en su defecto si no lo hace, es un precursor de esta garantía legal.

De igual forma es socialmente relevante ya que su enfoque es la protección eficaz de las personas afectadas por delitos sexuales, aquellas personas que requieren, especial vigilancia del Estado, es por esta razón que sus órganos jurisdiccionales deben actuar con rigurosidad al investigar infracciones del tipo penal y más aún con delitos sexuales, que por su naturaleza ponen en una situación de vulnerabilidad, en tal virtud, al obtener un resultado desfavorable en esta investigación se requerirá la implementación inmediata de medidas correctivas para evitar que las instituciones estatales provoquen un daño adicional a las personas que han sido víctimas de las infracciones de índole sexual; su trascendencia práctica es en razón que los resultados surtirán efecto como una valoración destinada a las autoridades judiciales y fiscales de Imbabura, permitiendo detectar errores operativos en la aplicación del protocolo de entrevistas forenses, esto facilitará la elaboración de recomendaciones de política pública orientadas a la capacitación y al seguimiento de los casos, con un impacto directo en la mejora del proceso de atención a las víctimas, desde la denuncia inicial hasta la toma del testimonio anticipado.

Los beneficiarios directos serán las víctimas de delitos de índole sexual en la provincia de Imbabura, cuya protección y dignidad se fortalecerán mediante la optimización de los procedimientos judiciales, además están los operadores de justicia, es decir, jueces, fiscales y peritos psicólogos, quienes obtendrán una validación científica de su labor, lo que facilitará decisiones más informadas y la estandarización de criterios; de forma indirecta, el Consejo Provincial de Imbabura y la Fiscalía General del Estado con sede en la ciudad de Ibarra se beneficiarán con un modelo diagnóstico replicable a nivel nacional, que permitirá unificar procesos y garantizar la defensa efectiva de los derechos de las víctimas en todo el Ecuador, contribuyendo a consolidar una justicia más eficiente.

4. ESTADO DEL ARTE

Para desarrollar este componente se llevaron a cabo búsquedas en repositorios digitales de instituciones académicas, en bases de datos científicas como Dialnet, Google Académico, Research Gate al igual que en bibliotecas virtuales y normas emitidas por la legislación ecuatoriana, en torno a los elementos conceptuales que forman parte del tema de investigación que se propone, a saber: el uso de la cámara de Gesell con un enfoque de derecho, el testimonio anticipado en delitos sexuales y, finalmente la existencia de revictimización, enfocado en casos de delitos de índole sexual.

Para llevar a cabo lo antes mencionado es propicio hacerlo en base al manejo de subtítulos, a fin de proporcionar tanto un orden sobre el manejo del tema planteado, como de la profundidad del mismo y el orden cronológico que este requiere.

1. Uso de la cámara de Gesell con un enfoque de derecho

El primer subtítulo en principio busca contextualizar esta herramienta, es de esta forma que (Del Águila, 2017, citado por Alpízar y Vindas, 2025) mencionan que la Cámara de Gesell “es una sala acondicionada especialmente para las declaraciones de personas, conformada por dos habitaciones contiguas divididas por un vidrio espejado que permite ver desde el lugar contiguo lo que sucede, sin ser observado” (p. 4).

Entre los antecedentes de investigación producidos en torno a el uso de la cámara de Gesell de conformidad a su empleo es necesario identificar en qué consiste la cámara de Gesell y el funcionamiento de la misma, por lo que (Salgado, 2012, citado por Palomino, 2020) menciona que:

La Cámara Gesell fue una herramienta diseñada por el psicólogo y pediatra estadounidense Arnold Gesell con el objetivo de analizar la conducta infantil sin intermediación de adultos o interferencia de elementos que alteren el comportamiento natural. Es un ambiente dividido por una pared con un espejo de visión unidireccional que permite observar a la víctima sin que ésta lo advierta. (p. 137)

Dentro del apartado científico titulado *Los desafíos de la entrevista única en cámara Gesell en el proceso penal peruano* refiere la relevancia del uso de la cámara de Gesell dentro del sistema legal, es de esta forma que Robles (2020) realiza la siguiente apreciación:

La entrevista cognitiva – de cámara Gesell - y la información que se obtenga de ella, jugará un papel más que importante tanto para la averiguación de los hechos materia de investigación y evitar la exculpación de un presunto responsable, como para evitar las condenas erróneas de inocentes, muy comunes por la existencia de una serie de prejuicios subyacentes que juegan en contra de las personas acusadas de este tipo de delitos. (p. 403)

En el mismo artículo científico se realiza una crítica reflexiva, en cuanto al impacto que deben generar los testimonios anticipados, los cuales se obtienen al usar la cámara de Gesell, tal como lo reconoce Robles (2020):

La entrevista única en cámara Gesell debe tener el peso probatorio de una pericia de carácter científico y en consecuencia, para ser valorada eficazmente debe ser sometida a la rigurosidad tanto en sus procedimientos como en su valoración, observando cada uno de los criterios bien establecidos por la Corte Suprema. (p. 415)

2. El testimonio anticipado en delitos sexuales

Para tratar el segundo subtítulo de la presente investigación, luego de una rigurosa búsqueda en la normativa vigente del Ecuador y diversos repositorios digitales, los cuales dan autenticidad de artículos científicos de alto impacto, se exponen los siguientes precedentes:

El testimonio anticipado, al formar parte del gran compendio de los medios probatorios, conlleva un peso dentro del procedimiento legal y este impacto se encuentra consagrado en la legislación ecuatoriana; es así que en el Art. 453 del COIP, estipula su relevancia, la cual radica en “llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada”. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2024, pág. 173)

Habiéndose hablado de la importancia que tiene el testimonio anticipado como medio probatorio, es necesario definirlo, es de esta forma que (Proaño, 2017, citado por Plúa et al, 2024, p. 7680) mencionan que:

Llamado también anticipo jurisdiccional, no es otra cosa que una prueba anticipada (o antelada) que tiene por finalidad cumplir lo que dispone el artículo

78 de la Constitución de la República, entre otros, evitar la revictimización de una persona que ha sufrido una afeción de su derecho y cuando esta no puede comparecer por cualquier circunstancia que está señalada por la Ley a la audiencia de juicio.

Dentro del mismo hilo, el artículo científico *El testimonio anticipado desde la óptica de la psicología del testimonio* realiza un aporte de conformidad al objetivo que tiene el testimonio anticipado, es de esta forma que Arias e Idrovo realizan la siguiente observación:

El testimonio anticipado persigue dos fines. Por una parte, se anhela que el menor no sea revictimizado, al tener que rendir múltiples declaraciones ante disímiles instancias o personas que hacen parte del proceso penal. Por otro lado, se protege el testimonio de la víctima, porque si se lo presenta lo más pronto, evita que se diluya y distorsione con el pasar del tiempo. (p. 95-96)

En adición a lo antes planteado, ha de tratarse un proyecto de titulación llamado *La revictimización de mujeres en delitos sexuales desde la política criminal*, el cual establece el reconocimiento que el testimonio anticipado posee en cuanto al enfoque de las víctimas de delitos sexuales; así Guzmán (2022) menciona:

El testimonio anticipado o la prueba anticipada en los casos de violencia sexual es una diligencia que está ampliamente reconocida por el derecho internacional de los derechos humanos, así como el derecho interno que indica que el testimonio de la víctima siempre que el juez lo autorice se podrá rendir evitando la confrontación visual con el agresor a través de la Cámara de Gesell. Es así que tanto el Consejo de la Judicatura como la FGE han emitido protocolos de funcionamiento para su adecuada utilización. (p. 64-65)

Ahora bien, el artículo científico denominado *El testimonio anticipado como valor probatorio en los delitos sexuales* abarca de igual manera el testimonio anticipado y su conexión directa con los delitos sexuales, desde su propio enfoque, es así que el rol que ambos conceptos manejan entre sí, y adicionalmente, desde la perspectiva de estudios llevado a cabo en Ecuador, de esta forma es abordado por (Sevilla, 2021, citado por Plúa et al, 2024, p. 7681) de la siguiente manera:

El testimonio anticipado es un medio de prueba comúnmente utilizado en los delitos de naturaleza sexual, porque permite plasmar una prueba que favorece ampliamente a la víctima y que además es considerada preponderante para condenar esta prueba en su evacuación vulnera el principio de contradicción, el derecho a la defensa y por tanto al debido proceso establecido en la Constitución de la República del Ecuador; es por ello que es fundamental que la normativa penal ecuatoriana especifique reglas bajo las cuales debe practicarse una prueba anticipada (TA), y con ello evitar la vulneración de derechos y principios fundamentales.

Ha de mencionarse en consecuencia que un apartado científico, titulado *Testimonio anticipado como prueba fundamental, en el ámbito de delitos sexuales* por su parte ejecuta un análisis respecto a la efectividad de tomar el testimonio anticipado y su relación directa a llegar a la justicia y evitar la revictimización de las personas, es que en sí el objeto esencial de este proyecto de investigación; en cuanto a estos presupuestos (Prado, et al 2021, citado por Gencon-Cabello et al, 2024, p. 90) aportan:

Aunque la legislación ecuatoriana lo ha adoptado como un mecanismo para proteger a las víctimas y facilitar la justicia; persisten dudas sobre su impacto en la equidad del proceso. Se cuestiona si el testimonio anticipado cumple con los estándares probatorios necesarios para garantizar un juicio justo y si su uso efectivo previene la revictimización, a la vez que fomenta la veracidad en las declaraciones de las víctimas.

Es imperativo destacar que, el artículo 510 del COIP, dispone los requisitos que se deben seguir para que la víctima de un delito rinda su testimonio, es de esta forma que en su numeral 1 la Asamblea Nacional del Ecuador (2024) indica:

La víctima previa justificación podrá solicitar a la o al juzgador se le permita rendir su testimonio evitando la confrontación visual con la persona procesada, a través de video conferencia, cámara de Gesell u otros medios apropiados para el efecto, sin que ello impida el derecho a la defensa y en especial, a conainterrogar. (p. 185)

3. Existencia de la revictimización, enfocado en los casos de delitos sexuales.

Al tratar el último apartado perteneciente a mi tema de investigación, debo mencionar que este posee una amplia investigación previa, por consiguiente, se procede a mencionar los estudios realizados en base al tema planteado que han desarrollado con anterioridad, siendo de esta forma el impulso para la presente investigación.

Para comenzar este subtema, es imperativo definir delitos de índole sexual, es de esta forma que Vásquez (2025) realiza la siguiente apreciación al respecto:

Pueden definirse como aquellas conductas tipificadas en el marco legal que atentan contra la dignidad, libertad e integridad sexual de las personas. Estas conductas, que incluyen desde el acoso sexual hasta la violación y la explotación sexual, se caracterizan por la imposición de actos sexuales en contra de la voluntad de la víctima, valiéndose del uso de la fuerza, la coerción, el abuso de poder o el engaño. Más allá de su tipificación legal, estos delitos representan una grave violación a los derechos humanos fundamentales y un reflejo de las desigualdades de poder que persisten en muchas sociedades. (p. 46)

De igual forma, es primordial definir la revictimización, por subsecuente (ECPAT, 2010, citado por Burbano-Numerable y Tenecota-Huerta, 2025, p. 88) aportan que su definición se aprecia de la siguiente forma “se enmarca dentro de aquel proceso de convertir a la persona afectada nuevamente en una víctima, al obligarla a sufrir un nuevo atentado contra su integridad, su autoestima y su salud mental”.

Teniendo presente que se evidencia la existencia de la revictimización en Ecuador, para realizar el presente estudio, éste se ha focalizado en la provincia de Imbabura; es concerniente tener presente las actuaciones del sistema legal que se maneja, en particular los órganos judiciales como lo es fiscalía, a quienes les corresponde conocer las infracciones de acción pública enmarcadas en el COIP, ya que en pleno año 2025 se siguen propiciando casos en los cuales las víctimas de delitos sexuales han sido también presas de la revictimización, es de esta forma que según (Carranco, 2020, citado por Suárez- Pérez et al 2022, p. 302):

La policía, la fiscalía, los profesionales del derecho y jueces no tratan a los afectados por delitos sexuales como seres humanos con derechos y voz propia; sino que, son cuestionados por todo el sistema de justicia y por la sociedad en general, poniendo en duda no solo su honra sino también el cometimiento del

delito, siendo el origen de esto la cultura y educación que recibimos, que impide un actuar justo a nivel de leyes y políticas.

Debido a que pocas veces se habla de la perspectiva de las víctimas de los delitos sexuales, se procede a indicar si en realidad existe un ayuda eficiente y con la que se haya sentido cómoda la persona dentro de las instalaciones estatales, encargadas de esta naturaleza de procedimientos legales; es así que el artículo científico titulado *Revictimización en delitos sexuales por las numerosas versiones tomadas durante el proceso penal en el cantón azogues en los años 2015 al 2017* se contempla frente al tema la perspectiva de (Arízaga y Ochoa, 2021 citados por Suárez- Pérez et al 2022, p. 306) , quienes mencionan:

Las víctimas de delitos sexuales sienten temor cuando deben acudir a las instancias judiciales, ya que exponen el daño incidido, pero lo experimentan más aún, cuando empiezan a ser indagadas más de una vez sobre las circunstancias, lo que en muchos casos ha causado el abandono de las causas, por sentirse ultrajadas y sin respeto hacia su vivencia dolorosa.

Otros tratadistas de Venezuela, indican que es de merecer que existan estudios que avalen la existencia de la revictimización en procesos de delitos sexuales, a fin de contener el problema y establecer normativa procedimental y aplicable a estos casos en concreto, por lo que Coque-Orosco et al (2023) aportan significativamente que:

Es necesario incursionar y tener en cuenta que, la revictimización es el resultado de nuevas agresiones que padecen las víctimas durante las diversas fases de atención por parte de los operadores de justicia e instituciones auxiliares, este fenómeno se produce porque en el Código Orgánico Integral Penal, no hay reglas específicas para este tipo de casos. (p. 1031)

Se encuentra ligado directamente a que la revictimización en efecto es el producto de agredir psicológicamente a una víctima, siendo mi tema de estudio de forma particular a las víctimas de delitos de índole sexual, es por esto que coadyuva a determinar que existen cambios que deben incorporarse dentro de la fiscalía y para todos los funcionarios públicos, sean técnicos peritos, policías y hasta el mismo juzgador o tribunal quienes busquen erradicar acciones que lleguen a revictimizar y así garantizar la seguridad integral de la víctima.

Finalmente, el aporte que es el más a fin a mi proyecto de investigación, siendo una tesis de grado, en la cual Ortiz (2025) que menciona:

La revictimización en el sistema judicial afecta profundamente la salud mental de las mujeres víctimas de violencia de género. Las secuelas psicológicas de la violencia incluyen trastornos de estrés postraumático, ansiedad, depresión y sentimientos de indefensión. La ausencia de un apoyo psicológico estructurado en el ámbito judicial puede exacerbar esos síntomas y dificultar la recuperación emocional de la víctima. (p. 3)

Esta tesis ayudará significativamente a sustentar el proyecto de titulación, ya que analiza los factores predominantes que incurren en revictimizar a las personas que han sido víctimas de delitos de índole sexual; además que permite sentar precedentes sobre los aspectos que evaluarán de manera amplia y detallada dentro de la Corte Provincial de Imbabura a fin de determinar si además de haberse presenciando la vulneración a esta garantía constitucional en la provincia de Tungurahua se presenta de igual o similar manera dentro de Imbabura en los años 2020 al 2025.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

El presente componente es el marco metodológico que respalda la investigación; este se requiere para definir el diseño dentro del cual se lleva a cabo el estudio y determinar la perspectiva utilizada para tratar la problemática; además, posibilita identificar el método que más se adecúa a las necesidades de la investigación y detallar las técnicas empleadas para recoger información, lo que asegura la obtención de resultados exactos y la recolección de todos los componentes informativos necesarios para el análisis jurídico propuesto.

La investigación que se plantea tiene un diseño no experimental, por consiguiente es de campo, entendiéndose como aquella que consiste en la obtención de datos primarios de manera directa por parte del investigador, bien del fenómeno en sí o bien de personas (fuentes) en quien reposa el conocimiento del tema, este se aplica en virtud que lo que se pretende es llegar al lugar y dialogar con los técnicos encargados de la toma de los testimonios anticipados, en víctimas por delitos sexuales, y obtener una respuesta oportuna sobre el manejo, es decir, la correcta aplicación del protocolo ecuatoriano de

entrevistas forenses mediante escucha especializada a niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales

Consecuentemente, el enfoque del trabajo de titulación es cualitativo, el cual calza perfectamente, ya que lo que se describe es la calidad, tanto de conocimiento como de aplicación del protocolo ecuatoriano de entrevistas forenses mediante escucha especializada, por parte de los técnicos encargados de la recepción de testimonios anticipados de las personas víctimas en delitos sexuales, con la finalidad de detallar la correcta o incorrecta ejecución del mismo y su conexión latente con la revictimización en personas que han sufrido delitos de índole sexual.

En lo que respecta al nivel de profundidad, este estudio tiene un alcance descriptivo, refiriéndose a la perspectiva que identifica las propiedades y aspectos relevantes del fenómeno a analizar; entendiéndose como aquel que explica las predisposiciones de un grupo en particular; adaptado a la investigación, este enfoque permite especificar los parámetros en que se manejan los peritos, así también los jueces facultados para ser competentes en causas de violencia de género, respectivamente a sus funciones, al momento de la recolección de la prueba testimonial y al valor jurídico que aporta al juzgador, es decir, la relevancia del testimonio anticipado para dictar una sentencia, la cual lleve al convencimiento del juez más allá de toda duda razonable en el proceso.

Se aplican distintos métodos, dentro de los generales, el método inductivo, que dentro de la literatura se encuentra que “el razonamiento inductivo, caracterizado por una abstracción que va de lo particular a lo general (abstracción creciente)” (López y Jaramillo, 2025, pág. 57). Es así que se entiende como aquella metodología que analiza casos determinados para llegar a una deducción general, mediante la observación; este método va de la mano con el diseño de campo, de manera que, se obtiene de primera mano las perspectivas de los operadores de justicia respecto a la existencia o no de la revictimización en casos de delitos sexuales, esto entorno al procedimiento establecido por la normativa y cómo este se traduce al ejercicio prácticos de estos casos en particular.

Ahora bien, en cuanto a los métodos propios de la ciencia jurídica, se emplearon dos, el primero, es el normativista, de manera que estudia leyes, reglamentos, ordenanzas, entre otros, con la finalidad de comprender el funcionamiento y como se emplean en casos específicos; es método va de la mano con el primer objetivo específico dentro del trabajo

de titulación, el cual se encuentra encaminado a enmarcar la regulación del uso de la cámara de Gesell y los precedentes jurisprudenciales nacionales e internacionales que esta ha realizado al respecto.

El segundo método que se aplicó es el método socio jurídico, el cual hace hincapié sobre el derecho en el entorno social, se conecta directamente a este estudio ya que se lleva a cabo desde la percepción de un estado de vulnerabilidad, como lo es ser víctima de un delito de naturaleza sexual y el ambiente que se propia dentro de la Institución Pública, el trato brindado por parte de los funcionarios y cómo este afecta a estas personas; ligándose así íntimamente con el segundo objetivo específico dentro del trabajo de titulación.

Finalmente, la técnica, dentro de la investigación se aplica tanto la técnica de revisión y análisis documental a fin de cumplir con el primer objetivo específico y la entrevista para desarrolla el tercer objetivo específico del presente trabajo de titulación, permitiendo obtener de primera mano la información necesaria a la presente investigación, la cual se realizó un muestreo no probabilístico en virtud que se señalaron las personas adecuadas para la obtención de la información, sin que sea un procedimiento aleatorio, cabe mencionarse que este tipo de método favorece a los estudios cualitativos, como se estableció anteriormente es el caso de la presente investigación, es por tal motivo que es un muestreo intencional u opinático ya que se seleccionaron a expertos en el área, siendo estos los peritos encargados de la recolección de testimonios anticipados, los fiscales quienes investigan estos delitos y los operadores de justicia, es decir, jueces expertos en materia penal, a fin de poder analizar su conocimiento y dominio del protocolo ecuatoriano de entrevistas forenses mediante escucha especializada y las conductas que pudieron propiciar la revictimización, para así describir si se ha respetado la garantía constitucional de no revictimización.

6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

6.1. RESULTADOS

En este componente se presentan de manera organizada y sistematizada los datos obtenidos con la aplicación de las técnicas e instrumentos indicados en el apartado Materiales y Métodos. La búsqueda de información fue guiada por la pregunta de investigación y los objetivos del trabajo. De allí que se considera acertado estructurar la

presentación de resultados en torno a los mismos, es de esta forma que se emplearán como subtemas a fin facilitar el abordaje de los mismos.

6.1.1. Objetivo específico 1: El uso de la cámara de Gesell en la recolección de testimonios anticipados en casos de delitos sexuales: marco legal y procedimental nacional e internacional.

Este subtema da respuesta al primer objetivo de la investigación, para lo cual se debe realizar una exhaustiva revisión documental, en tal virtud, es imperativo hablar sobre la importancia de la Cámara. De allí que el artículo científico *Eficacia de la cámara Gesell en los delitos de violación sexual de menores en el distrito judicial de lima-norte 2022-2023* realiza una apreciación a la relevancia probatoria que el uso de esta cámara aporta al proceso, en tal virtud, Casas (2025) menciona:

Es considerada en el ámbito profesional forense como una de las tareas más exigentes, angustiosas y poco analizadas de la práctica pericial, teniendo su fundamento en las normas que exigen evitar la revictimización de menores de edad, asimismo, dicha diligencia es de vital importancia para obtener una declaración con la debida calidad y claridad de los hechos para que sea considerada como prueba de cargo capaz de desvirtuar la presunción de inocencia. (p. 943)

Lo que contribuye a establecer que la diligencia es de vital importancia para obtener una declaración de una debida calidad y claridad que sea apta para desvirtuar la presunción de inocencia; esto justifica la necesidad del presente trabajo de titulación, al examinar si los operadores de justicia en Imbabura cumplen con esta tarea exigente para lograr la doble finalidad, al emplear esta cámara, siendo estos la protección de la víctima e impartir justicia. Así también se debe recordar que el uso de esta cámara es vital para los delitos de índole sexual, por lo tanto, Robles (2020) realiza la siguiente apreciación:

La entrevista cognitiva – de cámara Gesell - y la información que se obtenga de ella, jugará un papel más que importante tanto para la averiguación de los hechos materia de investigación y evitar la exculpación de un presunto responsable, como para evitar las condenas erróneas de inocentes, muy comunes por la existencia de una serie de prejuicios subyacentes que juegan en contra de las personas acusadas de este tipo de delitos. (p. 403)

Aquí se observa el doble rol de la entrevista en Cámara de Gesell, siendo este asegurar la averiguación de los hechos y evitar condenas erróneas a causa de prejuicios, además que esta herramienta como un mecanismo procesal necesario para el descubrimiento de la verdad, equilibrando la necesidad de evitar la exculpación de un presunto responsable con la prevención de condenas erróneas de personas inocentes.

Llegado a este punto, se estimó acertado señalar el marco legal en que se encuentra la cámara de Gesell, dentro de la legislación ecuatoriana. De allí que el artículo científico titulado *La utilización de cámara de Gesell y su influencia en la revictimización en delitos sexuales en niñas, niños y adolescentes* del autor (Basantez, 2019, citado por Quishpe, 2023 p. 2) menciona lo siguiente:

Con la expedición del Código Orgánico Integral Penal, el cual fue debatido, aprobado y su posterior inscripción en el Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014, se plasmó la cámara de Gesell como método de prueba para los testimonios, que se contrasta de igual manera con la Constitución del año 2008, vigente hasta la actual fecha esto con la nueva doctrina penal, que tiene su fundamento en el constitucionalismo y humanista, sobre la aplicación de la pena, como un acto necesario e indispensable con el fin de precautelar la seguridad y la justicia social, y solamente en los casos en que no queda otra alternativa.

Siguiendo el hilo de nuestro ordenamiento jurídico, el mismo autor efectúa una observación en cuanto al procedimiento que se lleva a cabo en el Estado ecuatoriano, referente a emplear la cámara para la investigación de delitos sexuales, es así que (Morillo, 2019, citado por Quishpe, 2023, p. 3) aporta:

Sin duda en el Procedimiento Ordinario que se encuentra enmarcado en la Fase de Investigación Previa o Preprocesal, lo que refiere a que la o el fiscal realizara diligencias investigativas, con la cooperación del personal del sistema especializado integral de investigación para determinar si la conducta investigada es delictuosa, la identidad del autor o participe y de la víctima, la existencia del daño causado o a su vez, desestimar estos aspectos.

Este aporte destaca que el testimonio anticipado no es solo un acto de protección, sino la diligencia investigativa clave que, con la cooperación del sistema especializado, permitirá al fiscal establecer la identidad del autor, la víctima y la existencia del daño,

o en su defecto, desestimar el caso; de este modo, recalca la función eminentemente probatoria y resolutoria de la diligencia dentro de la estructura del proceso penal.

Referente al marco legal internacional, el artículo científico *El uso de cámaras Gesell con niños: derechos humanos y victimización secundaria* de origen catalán, trae a la luz la implementación de la cámara a su sistema legal. De allí que Arantegui (2021) ilustra lo siguiente:

En cuanto a España, la implantación de las salas Gesell es reciente, pero se está extendiendo con rapidez. Existen instalaciones en la Comunidad Valenciana, Navarra, la Comunidad de Madrid, Canarias, País Vasco, Andalucía y Catalunya, todas ellas correspondientes a la segunda década del siglo XXI. En su respuesta a nuestra solicitud de datos, en noviembre de 2020, desde el Ministerio de Justicia se nos indicó que se prevén nuevas instalaciones de Cámaras Gesell en la Comunidad de Castilla-León y en la de Castilla-La Mancha. (p.40)

En coherencia con lo anterior mencionado, se puede denotar que para el año en el que se ejecutó la investigación, la implementación de la cámara de Gesell era un mecanismo vanguardista, el cual estaba a la espera de demostrar la efectividad de la implementación del mismo dentro del ordenamiento jurídico español. La misma autora, lleva a cabo una apreciación en cuanto al procedimiento a emplearse en su país, el cual se enmarca en el uso de la cámara, es de esta forma que Arantegui (2021) indica:

La OG 12 del Comité no establece límite alguno para que los niños sean escuchados. Sin embargo, las especificidades del proceso penal y de las circunstancias de las diligencias judiciales hacen necesaria una comprensión de elementos complejos que no puede aplicarse a niños de todas las edades. Considerando que la Ley 41/2002 (que establece los 16 años como edad mínima) se despliega en ámbito de salud, para el caso de las diligencias en cámara Gesell podría establecerse una edad mínima incluso inferior. Cobra aquí gran importancia el dictamen profesional tras haber valorado la capacidad del menor para comprender la información proporcionada y manifestarse en consecuencia. Los estudios efectuados parecen coincidir en que el punto de inflexión se encuentra en la capacidad para comprender conceptos abstractos y que se sitúa alrededor de los 11 años. (p. 44)

Aquí se establece un punto de crítico entre la obligatoriedad de la escucha y la capacidad cognitiva del niño para declarar en Cámara de Gesell, esto subraya la importancia de que el dictamen profesional del perito prime sobre cualquier límite legal rígido, ya que la validez y la calidad probatoria del testimonio dependen de la capacidad de comprensión del menor. De allí que el artículo científico destaca el rol esencial del psicólogo forense en el proceso judicial para garantizar un testimonio útil y no revictimizante.

Finalmente, en vista de haber estudiado a cabalidad este apartado de conformidad a la legislación nacional, es decir, en el territorio ecuatoriano, como también, a diversas legislaciones internacionales, como lo es el caso de Lima-Perú y Catalunya-España, se considera pertinente examinar el uso de la cámara de Gesell, haciendo alusión a examinar la correcta adecuación de la cámara, a través de un checklist, el cual se llevó a cabo valiéndose de la observación directa de las instalaciones de la Corte Provincial de Imbabura, en consecuencia, se presenta la tabla de contenidos para este apartado, la cual alimenta directamente a la pregunta de investigación: ¿Cuáles han sido los criterios de valoración del testimonio anticipado en delitos sexuales en la Provincia de Imbabura en el periodo comprendido entre los años 2020 y 2025, desde una perspectiva de género? Ya que responde a la pregunta al mostrar que el criterio de valoración se sostiene materialmente por medio de la infraestructura, cuando los requerimientos de las TICs no son satisfechos, el testimonio anticipado deja de ser una garantía legal y se transforma en un facilitador de injusticia o impunidad, ya que no permite una valoración objetiva y libre de prejuicios y errores tecnológicos.

Tabla 1

Requisitos de infraestructura y TICs para un cámara optima según el Protocolo para el uso de la Cámara de Gesell

ELEMENTO DE LA CÁMARA DE GESELL	CUMPLE	NO CUMPLE
Instalaciones: dos habitaciones que deben estar claramente definidas y estructuralmente separadas.	✓	
Adecuación: presencia de un vidrio-espejo unidireccional con vista de un área a otra sin ser visto.	✓	
Área de entrevista: destinada para ubicar a las personas observadas, es decir, víctima, perito, acompañante en el caso de ser menor de edad.	✓	

Área de observación: área destinada para ubicar a las personas que observan y presencian las diligencias sin ser vistas, es decir, juez, fiscal, defensa técnica del acusado, TICs.	✓
Acceso controlado: implementación de medidas necesarias para evitar la visibilidad en el área de la víctima cuando se requiera abrir puertas.	✓
Equipamiento Tecnológico y Soporte: equipo de video grabación para registrar las diligencias en el área de observación y micrófonos, monitores de audio e intercomunicadores en pleno funcionamiento.	✓

Nota: Esta tabla muestra las condiciones en la que se encuentra la cámara de Gesell, la cual tiene como objeto: recolectar testimonios anticipados en delitos sexuales, dentro del Anexo 1 se encuentran las fotos que corroboran el checklist.

La Cámara de Gesell en la Provincia de Imbabura cumple con la totalidad de los elementos de infraestructura, equipamiento tecnológico y normas de seguridad definidos en el *Protocolo para el uso de la Cámara de Gesell* y los estándares de cadena de custodia, establece el marco de referencia legal y técnico para el desarrollo de esta investigación. Este cumplimiento protocolario es de vital importancia, ya que valida que el sistema judicial ha dispuesto las condiciones técnicas necesarias para garantizar el principio de no revictimización y la obtención del testimonio anticipado como prueba irrepetible de alta calidad.

6.1.2. Objetivo específico 2: Prácticas y metodologías empleadas durante la toma de testimonios anticipados en la cámara de Gesell a la luz del protocolo ecuatoriano de entrevistas forenses.

El subtema da respuesta el objetivo ya mencionado, es en tal razón que requiere puntualizar la relevancia de los testimonios anticipados para los casos de delitos sexuales y en consecuencia se adjunta a la presente investigación una entrevista a peritos expertos. Es preciso apreciar la observación realizada por (Talenas, 2022, citado por Casas, 2025, p. 943) en la siguiente forma:

La entrevista a niños en edad preescolar víctimas de presuntos delitos de abuso sexual y maltrato es considerada en el ámbito profesional forense como una de las tareas más exigentes, angustiosas y poco analizadas de la práctica pericial, teniendo su fundamento en las normas que exigen evitar la revictimización de menores de edad, asimismo, dicha diligencia es de vital importancia para obtener una declaración con la debida calidad y claridad de los hechos para que sea considerada como prueba de cargo capaz de desvirtuar la presunción de inocencia.

Cabe también recordar la relevancia de los testimonios anticipados dentro del procedimiento legal frente a la infracción de delitos de naturaleza sexual, es de esta forma que Guzmán (2022) menciona:

El testimonio anticipado o la prueba anticipada en los casos de violencia sexual es una diligencia que está ampliamente reconocida por el derecho internacional de los derechos humanos, así como el derecho interno que indica que el testimonio de la víctima siempre que el juez lo autorice se podrá rendir evitando la confrontación visual con el agresor a través de la Cámara de Gesell. Es así que tanto el Consejo de la Judicatura como la FGE han emitido protocolos de funcionamiento para su adecuada utilización. (p. 64-65)

Así también su relevancia radica en lo expuesto dentro del artículo científico *El Testimonio Anticipado como valor probatorio en los delitos sexuales* en el cual (Zavala, 2005, citado por Plúa et al, 2024, p. 7684) hacen la siguiente apreciación:

Puede suceder que los testigos por causas especiales no estén en posibilidad de comparecer ante el Tribunal Penal por lo que la ley prevé que, en estos casos, se anticipe el testimonio de la persona que se encuentre en esta situación excepcional permitiendo que el juez penal, o el fiscal, en la instrucción fiscal reciba el testimonio de nuestra referencia para impedir que desaparezca un medio de prueba que puede ser vital para la correcta decisión del respectivo proceso.

Ahora bien, habiéndose situado el testimonio anticipado, en segundo lugar, pero de igual importancia, es necesario establecerse que una de las tácticas más aceptadas para eludir la revictimización en Latinoamérica es la aplicación de protocolos judiciales de conformidad a un enfoque de género, el artículo científico nominado *Revictimización en mujeres víctimas de violencia de género en la ciudad de Ambato en procesos judiciales patrocinados por la Defensoría Pública de Tungurahua durante el año 2024* determina el objeto que estos tienen entorno a precautelar psicológicamente a la víctima. De allí que Ortiz (2025) hace hincapié en que:

Estos protocolos buscan sensibilizar a jueces, fiscales y demás actores del sistema judicial sobre la importancia de abordar los casos de violencia de género con una perspectiva que reconozca y respete las experiencias de las víctimas, evitando que

se les trate como culpables o que se les someta a interrogatorios que puedan ser revictimizantes. (p. 11-12)

Se manifiesta que la emisión de protocolos para el testimonio anticipado tiene una finalidad pedagógica y cultural, buscando activamente la sensibilización de todos los operadores del sistema judicial, ya que no solo recolecta pruebas, sino que es el instrumento formal para obligar a jueces y fiscales a abordar los casos con una perspectiva de género que reconozca y respete la experiencia de las víctimas. Su cumplimiento es fundamental para evitar interrogatorios revictimizantes y desterrar la cultura de tratar a la víctima como culpable, elevando así los estándares de justicia.

Dentro del ordenamiento jurídico del Ecuador se emplea el *Protocolo entrevista forense para niños víctimas de violencia sexual* el cual tiene por objeto precautelar la integridad física y psicológica de los niños, niñas, adolescentes y mujeres víctimas de delitos de naturaleza sexual, por lo que, la Asamblea Nacional del Ecuador (2019) instaura que este documento realiza un método sensible para obtener información fáctica, el cual es la entrevista, la cual se tiene el siguiente enfoque:

Esta entrevista debe ser conducida por un profesional en psicología específicamente capacitado y calificado como perito para utilizar las técnicas y prácticas apropiadas para la recolección de evidencias de hechos ocurridos, acción que parte de un proceso investigativo más amplio. La práctica de estos profesionales debe ser recurrentemente orientada por investigaciones técnico científico- académicas, valorada por pares y otros profesionales del campo con experiencia en conocimientos de prácticas de entrevistas. (p. 2)

Siguiendo el hilo del protocolo empleado en nuestra legislación, este contempla una finalidad, la cual debe regirse al principio del debido proceso, proyectándose al ámbito penal, y también se adecúa de forma acertada a las necesidades de las víctimas de esta clase de delitos. Es así que la Asamblea Nacional del Ecuador (2019) menciona:

El objetivo es un trabajo articulado de buenas prácticas que reflejen el conocimiento del hecho, el consenso sobre la temática, que las niñas, niños y adolescentes no se sometan nuevamente a la atención de diversos y variados

profesionales de las mismas especialidades o afines que superpongan evaluaciones similares evitando la revictimización. (p.3)

Analizando ambos extractos del *Protocolo entrevista forense para niños víctimas de violencia sexual* se puede destacar que la naturaleza técnica del Protocolo es en primer lugar, establecer la validez del testimonio anticipado reside en la alta capacitación y calificación del perito psicólogo, cuya práctica debe estar basada rigurosamente en la investigación técnica y científica; en segundo lugar, identifican el objetivo central del Protocolo, el cual es garantizar un trabajo articulado de buenas prácticas a fin de que los menores víctimas no sean sometidos repetidamente a la atención de múltiples profesionales. Esto consolida el Protocolo como la herramienta procesal diseñada para asegurar la obtención de evidencia de calidad al mismo tiempo que se logra el máximo nivel de protección del niño, niña o adolescente, evitando la revictimización por sobreposición de evaluaciones.

En este punto es de gran relevancia para el estudio comparar las prácticas establecidas en el referido Protocolo con la praxis judicial. De allí que la técnica aplicada para obtener la información fue la entrevista estructurada a dos peritos psicólogos acreditados por la judicatura, quienes están facultados para realizar de manera directa la recolección de estos testimonios anticipados, en razón de satisfacer la indagación en cuanto a las prácticas y metodologías que estos técnicos emplean dentro de esta diligencia pericial. Ha de mencionarse que se contactó al menos a 20 peritos, solo 2 contestaron que podían ayudar con la investigación y los demás manifestaron que: “No contaban con el conocimiento suficiente del protocolo para contestar las preguntas”. A continuación, se presentan de manera sistematizada las respuestas dadas por estos expertos a las preguntas que integraron el instrumento del trabajo de titulación.

Tabla 2

Entrevista realizada a los peritos psicólogos de la provincia de Imbabura.

PREGUNTA	ENTREVISTADO	RESPUESTA
<i>¿Cuáles son las técnicas y metodologías que usted aplica durante la toma de testimonios en la cámara de Gesell, y cómo asegura que estas prácticas se</i>	Psic. Valeria Trujillo. Psicóloga acreditada por la Judicatura de Ibarra.	Bueno, dentro de las técnicas y metodologías está justamente el uso del protocolo ecuatoriano de entrevista especializado para niños, niñas y adolescentes; entonces, de esta pregunta sería bueno como no hacerla tan amplia, porque se está haciendo como un énfasis especial en el uso de este protocolo.

<i>ajusten al Protocolo Ecuatoriano de Entrevistas Forenses mediante escucha especializada para la protección de víctimas en casos de delitos sexuales?</i>		<p>Entonces porque para entrevistar a niños, niñas y adolescentes se usa este protocolo, no es igual la entrevista a una persona adulta, en donde ahí básicamente el perito cumple una función de intermediario, digamos, en las preguntas, ¿no?</p> <p>Las preguntas que hacen las partes procesales y las respuestas que pueda dar la víctima es diferente, entonces, en el caso de niñas, niñas y adolescentes se usa este protocolo.</p>
	Psic. Noemí Mesa. Psicóloga acreditada por la Judicatura de Ibarra.	En mi caso, yo aplico el protocolo de entrevistas forenses mediante escucha especializada para la protección de víctimas en casos de delitos sexuales.
<i>¿Qué tipo de capacitación ha recibido para realizar entrevistas forenses en la cámara de Gesell y cómo considera que esta formación influye en la protección de las víctimas?</i>	Psic. Valeria Trujillo. Psicóloga acreditada por la Judicatura de Ibarra.	<p>A ver, yo estuve dentro del equipo técnico, formé parte del equipo técnico previo a la elaboración de este protocolo. Sí, yo formé parte del equipo técnico de fiscalía y luego, pues la aplicación es también, o sea, siempre fiscalía, que era también el que estaba, digamos, liderando la elaboración de este protocolo.</p> <p>También hicieron como una capacitación ya cuando fue aprobada, fue aprobado el protocolo, entonces ellos hicieron una capacitación para las personas que estaban haciendo las entrevistas, ¿no?</p> <p>O sea, en este caso, quienes más hacemos somos justamente en fiscalía, y también algunas personas del Consejo de la Judicatura también fueron a la capacitación ya cuando estuvo elaborado el instrumento.</p>
	Psic. Noemí Mesa. Psicóloga acreditada por la Judicatura de Ibarra.	Bueno, dentro de la carrera de psicología forense siempre había una materia en la que nosotros tuvimos la oportunidad de hacer una práctica incluso como para poder aplicar luego en la vida práctica.
		A esto también es importante prepararse con alguna maestría en psicología forense, como es mi caso, lo cual me ha servido mucho aclarándome y dándome pautas necesarias para poder aplicar en Cámara Gesell.
		Algo que también se puede rescatar es que recibimos un taller de parte de la Presidenta de la Consejo Provincial, la Dra. Sofia Figueroa, un taller muy efectivo, importantísimo, las personas incluso que fueron invitadas ahí como los mismos jueces que son los que están en cámara, que muchas veces jueces, abogados, al no tener tan bien una preparación, pueden malinterpretar la forma en la que la psicóloga o la persona que toma el testimonio anticipado por no tener el conocimiento necesario de cómo se debe proceder en cuanto al trabajo del perito.
<i>¿Qué medidas específicas implementa durante la entrevista para garantizar la seguridad emocional y</i>	Psic. Valeria Trujillo. Psicóloga acreditada por la Judicatura de Ibarra.	Bueno, previamente, tal como dice en el protocolo, bueno, tal como nos enseñaron en la capacitación, se hace una entrevista con la persona sin que se llegue a tocar el tema puntual del que se va a tratar, simplemente como una explicación general que pueda como disminuir los niveles de ansiedad, entonces a la

persona se le explica de lo que se trata básicamente, ¿sí?

Entonces, por ejemplo, yo le digo a la persona, le digo, bueno, yo le voy a acompañar en esta diligencia que se llama testimonio anticipado, es una diligencia que va a ser grabada en audio y video, es importante que tenga en cuenta los siguientes aspectos que yo le voy a mencionar, por ejemplo, vamos a, entonces ahí le hago un dibujito y le digo, vamos a estar en una habitación en donde va a estar aquí en la parte izquierda, vamos a tener un espejo, del otro lado van a estar tales personas que es importante que estén, porque a veces se asustan cuando saben que va a estar la persona denunciada, ¿no?

Entonces, pero es importante también hacer mención al tema de los derechos, ¿no? De lo que consta en la constitución como garantía también dentro del proceso penal para las personas que están dentro de una investigación o una instrucción fiscal, ¿no? Tienen el derecho de una defensa. Entonces, bueno, se les explica, entonces esto ya baja bastante la ansiedad, esto es como tener este cuidado, ¿no?

De saber si es que tienen alguna duda, alguna inquietud, alguna solicitud especial. Dentro de esta entrevista incluso se puede observar si es que la persona está apta para hacerlo, ¿sí? Porque no se trata tampoco de obligarla.

Y entonces, claro, hay personas que están como muy emocionalmente, muy emocionales, ¿no? Muy sensibles, entonces cuando eso sucede es importante bajar el nivel de ansiedad y también saber si es que están dispuestas a, ¿no? Entonces, se les explica de la manera más práctica, digamos, de lo que va a suceder y el beneficio que puede tener dentro del proceso, básicamente. Entonces, por lo general accedo. Eso y luego dentro de la diligencia como tal, realmente son los jueces, el juez o jueza quienes de ellos dan paso al tipo de preguntas, ¿no? Lo que sí también dentro de, por ejemplo, a veces dan paso a preguntas que son muy directas, o sea, para un niño.

Principalmente a una niña, entonces es importante que la persona que está haciendo la entrevista, en este caso el psicólogo, sepa cómo hacerla de una manera más, de una manera más sutil, ¿no? Para que la persona no sea como, no sienta un impacto así que lo pueda incomodar, ¿no?

Entonces, sí, o sea, es el cuidado que debe haber antes, durante y después. Entonces, una persona tiene que encargarse, la persona que hace la entrevista tiene que encargarse de igual manera, de preguntarle si es que vino solo acompañado con quien está, si es que después de la entrevista va a tener alguien que lo pueda sostener, porque a veces sí que se activan

		<p>mucho las emociones, entonces es importante saber que esté con alguien.</p> <p>Por lo general estando acompañados, entonces se les acompaña hasta ese momento, o igual, o sea, agradeciéndoles, haciendo un cierre que permita, que nos permita saber qué emocionalmente van a estar establecidas después de la diligencia.</p>
	<p>Psic. Noemí Mesa. Psicóloga acreditada por la Judicatura de Ibarra.</p>	<p>Bueno, una vez que la persona, si es menor de edad principalmente, procuro que no tenga contacto con la persona que es acusada, con la finalidad de mantener su estado emocional acorde como para que ella pueda responder en una forma adecuada.</p>
<p><i>¿Cómo utiliza los recursos tecnológicos disponibles en la cámara de Gesell para cumplir con el protocolo ecuatoriano y evitar la revictimización</i></p>	<p>Psic. Valeria Trujillo. Psicóloga acreditada por la Judicatura de Ibarra.</p>	<p>O sea, los recursos tecnológicos son los que cuentan todas las cámaras para que puedan funcionar, estar hábiles, ¿no? Entonces, claro, tenemos los micrófonos, el manejo de la parte tecnológica, digamos, no está dentro de nuestras posibilidades, ¿no?</p> <p>No es de nuestro manejo, pero sí que es importante, por ejemplo, que haya un buen audio, para no estar repitiendo las preguntas, también dentro de la parte metodológica inicial decirles que es importante que haya, que alcen la voz, que el pronunciamiento de las palabras sea lo suficientemente claro, pausado, para que no, para evitar justamente repetir preguntas, ¿no?</p> <p>Y bueno, también los jueces, por lo general, se encargan de decir a todas las personas que están del otro lado, digamos, que es importante considerar, en este caso, que los niños y adolescentes tienen esta atención prioritaria y que es importante que ellos estén muy pendientes de lo que van a decir durante la entrevista, porque es fundamental evitar preguntas sugestivas, repetitivas, impertinentes, entonces todo ese tipo de indicaciones dan la misma fuerza a las personas que están del otro lado, entonces dicen, entonces no van a hacer este tipo de preguntas, no las van a hacer y generalmente ellos se encargan de mediar.</p> <p>Por ejemplo, la fiscalía hace una pregunta y la jueza se encarga de ver la pertinencia o no, entonces una vez que ve que sí es pertinente hacer la pregunta, dan paso a la pregunta, entonces no las hago yo de manera directa, porque ya hay este filtro, sin embargo, cuando llega a haber una pregunta muy fuerte, teniendo en cuenta quién está al frente de mí, se les suaviza, ¿no? Claro.</p>
	<p>Psic. Noemí Mesa. Psicóloga acreditada por la Judicatura de Ibarra.</p>	<p>Algo de lo que siempre se procura es dar los consejos adecuados a la persona que se va a entrevistar con la finalidad de que no tenga que repetir la respuesta en cuanto a temas sexuales que siempre es algo muy delicado.</p> <p>Entonces también procuro parafrasear las respuestas que dan en caso de niños por lo que la voz tiene muy</p>

		<p>baja, entonces esto ayuda para que se les entienda de una mejor manera y no se caiga en el tema de revictimización.</p> <p>También cuando hay preguntas que son muy directas, se procura suavizar la forma, el tono en el que fueron realizadas como para que la persona que escucha lo tome de una manera más adecuada.</p>
<p><i>¿Existen mecanismos internos para evaluar si las entrevistas realizadas cumplen con los estándares del protocolo? ¿Podría describirlos?</i></p>	<p>Psic. Valeria Trujillo. Psicóloga acreditada por la Judicatura de Ibarra.</p>	<p>O sea, los mismos jueces, es que lo que pasa es que sobre este protocolo ha habido varias capacitaciones a todas las personas que están dentro del sistema judicial y que llegan a hacer este tipo de diligencias, no estar al frente de este tipo de diligencias, entonces eso hace que ya las personas, al menos a quien inaugure ya sepan, las juezas saben perfectamente cuál es la dinámica del protocolo y por ejemplo cuando hay compañeras nuevas que aplican o que no han entendido bien el protocolo, entonces ellas mismas se encargan de decir, a ver doctora, tal cosa tal cosa, de lo que sé, ¿no?</p> <p>No es mi caso, porque como le explico yo he estado dentro del proceso completo. Entonces, eso, y además de eso también entiendo que, por ejemplo, en fiscalía, a cierto tiempo si hay alguien que está como experto en la aplicación del protocolo, yo creo que va revisando de provincias eso.</p>
	<p>Psic. Noemí Mesa. Psicóloga acreditada por la Judicatura de Ibarra.</p>	<p>No. No sé si tienen alguna forma, ni idea. Hasta donde tengo entendido, o sea, siempre antes de iniciarse un testimonio anticipado, el juez solicita si aplique el protocolo ecuatoriano.</p>
<p><i>¿Cuáles son las principales dificultades que enfrenta para aplicar el protocolo ecuatoriano en la práctica y cómo las aborda?</i></p>	<p>Psic. Valeria Trujillo. Psicóloga acreditada por la Judicatura de Ibarra.</p>	<p>Bueno, al comienzo era un poco conflictivo la aplicación porque, claro, o sea, dentro de los protocolos que hay para la entrevista a personas mayores de edad, entonces, como le había mencionado, el psicólogo tiene otro rol, ¿no?</p> <p>Entonces la función del psicólogo es diferente porque así está establecido dentro de los diferentes cuerpos legales. Entonces, claro, entonces ahí el psicólogo básicamente tiene que hacer como una ambientación idónea como para que la persona se sienta tranquila y pueda seguir respondiendo las preguntas que llevan directamente desde la fiscalía.</p> <p>Entonces, como hay esta situación y hay estos cuerpos legales y esto era nuevo, entonces claro que les costaba que sea el psicólogo quien dirija la entrevista, ¿sí?</p> <p>Entonces al comienzo había esta dificultad, ¿no? Es que de acuerdo a la resolución tal, de tal año, tal, tal, entonces después ya justo fue este tipo de situaciones que no pasaban únicamente aquí sino en otras provincias y se dieron diferentes capacitaciones, jueces y todo para que tengan la claridad de que cuando se trata de delitos sexuales en niños, niñas y adolescentes, el psicólogo es quien dirige la entrevista de acuerdo al protocolo.</p>

	Psic. Noemí Mesa. Psicóloga acreditada por la Judicatura de Ibarra.	El desconocimiento del protocolo.
<i>¿Cómo describe las prácticas y metodologías que utiliza al tomar testimonios en la cámara de Gesell, y de qué manera verifica que estas se ajusten al Protocolo Ecuatoriano de Entrevistas Forenses mediante escucha especializada para la protección de víctimas en casos de delitos sexuales?</i>	Psic. Valeria Trujillo. Psicóloga acreditada por la Judicatura de Ibarra.	Las prácticas no las describo yo, están descritas en el protocolo. Sí, se rige a lo que dice el protocolo.
	Psic. Noemí Mesa. Psicóloga acreditada por la Judicatura de Ibarra.	Si, claro, se ajustan al protocolo.
<i>¿Cómo percibe la efectividad de la cámara de Gesell en la toma de testimonios anticipados en casos de delitos sexuales en Imbabura, y considera que existen acciones u omisiones en su uso que puedan propiciar la revictimización de las personas?</i>	Psic. Valeria Trujillo. Psicóloga acreditada por la Judicatura de Ibarra.	Yo creo que, si las personas que están dentro de la cámara tienen conocimiento del protocolo, no hay problema.
	Psic. Noemí Mesa. Psicóloga acreditada por la Judicatura de Ibarra.	Bueno, en algunos casos las cámaras, el ambiente en donde se desarrolla no es el propicio debido a que hay falta de parlantes, micrófonos, como para que no tenga la necesidad la víctima de volver a hablar nuevamente sobre lo que ya dijo y adecuarle seguramente de una mejor manera a lo que está diseñado.
<i>¿Podría dar un ejemplo de las metodologías?</i>	Psic. Valeria Trujillo. Psicóloga acreditada por la Judicatura de Ibarra.	Bueno, la metodología está descrita en el protocolo.
	Psic. Noemí Mesa. Psicóloga acreditada por la Judicatura de Ibarra.	Bueno, está dentro del protocolo y como sugerencia para los operadores de justicia que deben acudir a los talleres que se imparten debido a que es necesario que ellos conozcan sobre los mecanismos que debe utilizar y está utilizando un profesional de psicología para que ellos también pongan en práctica y se respete la forma en la que el profesional de psicología hace la entrevista a la presunta víctima.

Nota: Esta tabla presenta el conocimiento del protocolo de entrevista forense para niños víctimas de violencia sexual por parte de los peritos expertos en psicología quienes deben salvaguardar la estabilidad emocional de las víctimas de los delitos de esta índole, así también evidencia el manejo, es decir, la profundidad o a su vez el alcancen de aplicación por parte de los peritos en virtud que dentro de la tabla se puede apreciar la respuesta de los entrevistados en su totalidad.

La aplicación de este instrumento ayudó a precisar dentro del trabajo de investigación de primera mano la socialización del protocolo ecuatoriano de entrevistas forenses, es decir, que es de conocimiento de pocos peritos psicólogos, como segundo punto se precisa la medida en la que se aplica este protocolo al momento de tomar los testimonios anticipados de las víctimas de delitos de índole sexual y finalmente, ha de mencionarse que la muestra de peritos dentro de la provincia de Imbabura es netamente reducida en virtud que los peritos que accedieron a la entrevista, es decir, quienes aceptaron conocer el protocolo, se encuentran mencionados dentro de la Tabla 2 los demás peritos que fueron consultados para poder realizar el muestreo negaron su participación en razón que no se encontraban actualizados o en pleno conocimiento del protocolo de entrevistas forenses como para responder las preguntas de la entrevista.

6.1.3. Objetivo Específico 3: La efectividad de la cámara de Gesell en los testimonios anticipados en delitos sexuales en Imbabura para determinar la existencia de acciones u omisiones que propicien la revictimización de las personas: Percepción de los operadores de justicia.

Este subtema debe abordarse de conformidad a la perspectiva de operadores los de justicia, por esta razón es preciso que se desarrolle en torno a la implementación del instrumento, en tal virtud, a continuación, se encuentra las preguntas realizadas a los expertos, en tal virtud, concierne a los fiscales especializados en la materia de violencia de género y a los jueces quienes llega a su conocimiento causas de delitos sexuales.

Tabla 3

Entrevista realizada a fiscales y jueces quienes tienen conocimiento de procesos de materia penal, de forma específica, causas de delitos sexuales, para el estudio de la presente investigación.

PREGUNTA	ENTREVISTADO	RESPUESTA
<i>¿Cuál es su percepción sobre la efectividad de la cámara de Gesell en la toma de testimonios anticipados en casos de delitos sexuales, y considera que existen prácticas</i>	Dr. Fernando Haro. Fiscal con especialidad en Violencia de Género con sede en el cantón Ibarra.	En cuanto a la primera pregunta, respecto a la percepción que se tiene en la cámara de Gesell en cuanto a los delitos sexuales y alguna práctica que haya generado acciones u omisiones que propicien la revictimización de las personas, considero que la cámara de Gesell hoy por hoy es una de las formas más idóneas que tiene la administración de justicia para poder obtener de la víctima la información de primera mano. Principalmente cuando se trata de delitos de violencia sexual y una de las formas obviamente de evitar la

o limitaciones que podrían generar acciones u omisiones que propicien la revictimización de las personas?

revictimización es única y exclusivamente la cámara de Gesell, es de índole importante porque es la única forma y la única vez que tiene la víctima de poder entregar su información.

No hay otra forma de que ésta sea directa y clara en donde incluso las partes tienen la oportunidad de poder ejercer y practicar el principio de contradicción y de esta forma pues las partes también tengan claridad respecto de los hechos que hayan ocurrido.

Ciertamente que hay que tener bastante en cuenta la manera y la forma en cómo se va a obtener la información de la víctima, si ha existido casos y claro dependerá de en donde está ubicada la cámara de Gesell, cómo está distribuida la cámara de Gesell, qué se hace antes de entrar a tomar el testimonio de la víctima. Suele ocurrir en casos en donde por ejemplo no se ha coordinado el hecho de que no pueda tener contacto y así a visual directo en este caso con el investigado o el procesado al momento en que las partes vamos a ingresar a la cámara de Gesell.

Suele ser quizá una parte débil en donde quizá no se toma en cuenta. Consideraría que es uno de los ejemplos en donde pues hay quizá ese pequeño error en donde no se coordina adecuadamente para que obviamente no exista esta revictimización directa.

Dra. Elizabeth Andrade Jueza del Juzgado "A" de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar e infracciones contra la integridad sexual y reproductiva con sede en el cantón Ibarra.

Bueno, muchas gracias por haber escogido a esta persona, a esta juzgadora, digamos, para esta entrevista tan importante en el tema de su de su tesis y de paso pues le felicito porque si hay muchas cosas que todavía se debe analizar, se debe estudiar, sobre todo en los casos de violencia de género y más cuando este tema de violencia de género implica cuestiones de violencia sexual.

Usted me pregunta que cuál es mi percepción sobre la efectividad de la Cámara Gesell en la toma de los testimonios anticipados; bueno, yo creo que esta herramienta es muy importante, es muy importante para esta toma de los testimonios anticipados pues como usted debe conocer, pues evita una confrontación directa entre la víctima y la persona acusada de estos delitos, ¿no? Entonces, realmente que la percepción que yo tengo en la toma de estos testimonios anticipados es, si tendría que calificarla, yo diría que es de un 9 sobre 10, porque este testimonio anticipado puede ser receptado, primeramente, si hablamos de personas menores de edad, pues puede ser receptado con la ayuda de una de una psicóloga, ¿no? Y puede ser receptado también pues de acuerdo al reglamento, al protocolo de escucha especializada en materia de violencia sexual para niños, niñas y adolescentes.

Y considero pues que en cuanto a la segunda parte de la pregunta que dice que si considero que existen prácticas o limitaciones que podrían generar acciones u omisiones, creo que sí, creo que todavía hay muchos

profesionales del derecho, incluso ¿Por qué no decirlo todavía?

Pues administradores de justicia que de alguna manera en la forma de cómo realizan las preguntas, en la forma de cómo se da el pase, digamos, de éste de las preguntas que hacen en la cámara, en la parte donde están el agresor, digámoslo así, su abogado, el abogado de la víctima, la jueza, la secretaria, la persona de TICS, que es en la otra parte de la sala, ¿no? Puede que sí, ahí pues sí se generen ciertas acciones que propician la revictimización de las personas, pero qué importante entonces frente a esto que estas preguntas que puedan ser revictimizantes pasen por dos filtros.

El primero que es el de la jueza, ¿no cierto?, porque la jueza es quien califica la pregunta para evitar justamente revictimizaciones, y segundo, en el caso de que pase el filtro de la jueza, pues tenemos a la psicóloga, y la psicóloga es quien realiza pues de acuerdo a la edad, a la comprensión, incluso a veces pues de acuerdo a las capacidades especiales que, por ejemplo, pueda tener una persona víctima de violación, ¿no?, o de algún abuso sexual, pueda ella pues ya realizar una pregunta que esté alejada de cuestiones revictimizantes para ellos.

Dra. Nuvie Quilumba
Jueza del Juzgado “B”
de Violencia contra la
mujer o miembros del
núcleo familiar e
infracciones contra la
integridad sexual y
reproductiva con sede
en el cantón Ibarra.

Bueno, le voy a hablar desde el punto práctico, ¿no? Porque teórico resultaría todo bonito, en cambio en la praxis nos hemos encontrado a veces con varios nudos críticos en el sentido de que, bueno, falta mucho por hacer en las cámaras de Gesell, han sido creadas no mucho tiempo, fue novedoso su implemento, pero como le digo, en la práctica nos encontramos con bastantes nudos críticos, todavía falta polir la implementación de los equipos, sea de sonido, un trabajo más eficiente con los funcionarios de TICS, etcétera, etcétera.

Eso por un lado, las limitaciones, sí, en el sentido de que nos encontramos con limitaciones que acuden las defensas de los sujetos procesales, tenemos a una víctima de un delito sexual sobre todo y en ese momento nos encontramos, no en todos los casos, pero en ciertos casos es una limitante cuando nos encontramos que el investigado no comparece a esta diligencia de testimonio anticipado, lo cual constituye una revictimización, valga la redundancia, a la víctima que sí acude y sobre todo teniendo en cuenta que es una víctima de un hecho de tipo sexual, nos imaginamos cómo se encuentra ese momento la víctima cuando llega a la cámara de TICS, toma contacto ya con la profesional de psicología, estamos ya todos los intervinientes a excepción del investigado, a excepción del presunto agresor y del presunto responsable que no asiste y más aún siempre nos topamos también con limitaciones como a veces artimañas de las defensas de los investigados en donde ponen una serie de pretextos para que contribuyen pues que ese testimonio o esa excepción del testimonio anticipado se vaya dilatando. Sí, es que no es una situación, pero hay que seguir adelante también con lo que se puede.

<p><i>¿Ha identificado situaciones en las que el uso de la cámara de Gesell no evitó la revictimización?</i></p> <p><i>¿Podría describir un caso sin vulnerar la confidencialidad?</i></p>	<p>Dr. Fernando Haro. Fiscal con especialidad en Violencia de Género con sede en el cantón Ibarra.</p>	<p>Sí tuvimos un caso en donde una de las partes, no voy a decir a quién obviamente, tuvimos un inconveniente en el interior de la cámara de Gesell, se entiende que es un solo acto en donde se practica esta diligencia y no puede haber otra ocasión.</p>
		<p>Surgió un inconveniente no directamente donde se encontraba la víctima sino en el interior donde estábamos las partes, llámese procesado, llámese abogados de la víctima, la víctima y la fiscalía junto con el juez o la jueza, entonces hubo inconveniente en esta parte donde estábamos los abogados y obviamente una persona tuvo un ataque, tuvo una alteración en la cual tuvimos que parar la diligencia.</p> <p>Entonces, ¿qué ocasiona que por un lado se suspenda la audiencia hasta que de alguna forma el malestar o la circunstancia que se presentó se pueda controlar? Viendo la jueza que era un poquito incontrolable la situación, tuvo la obligación de parar la diligencia, suspenderla para continuar nuevamente en otra fecha. ¿Qué pasa ahí? Obviamente existe una revictimización por esta circunstancia que tuvo que en este caso ser la víctima volver nuevamente.</p> <p>Se entiende que se trata en lo posible de no volver a generar esa información en su mente, sin embargo, tuvimos que por esa situación de suspensión de la diligencia retomar desde una parte del relato y que obviamente tuvo que hacerlo por segunda ocasión. Entonces viene a ser ya una revictimización secundaria.</p>
	<p>Dra. Elizabeth Andrade Jueza del Juzgado “A” de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar e infracciones contra la integridad sexual y reproductiva con sede en el cantón Ibarra.</p>	<p>Déjeme recordar. Bueno, la verdad que no. Yo creo que ha habido una coordinación tan grande, digámoslo así, entre jueces, personas que son pues fuera de los juzgados, digamos así. Por ejemplo, el fiscal o la fiscal, la psicóloga que realiza las preguntas, los mismos abogados de las partes procesales siempre están tratando pues de que no exista revictimización.</p> <p>Y la verdad que yo, por ejemplo, en los casos que he realizado, desde que somos competentes para el tema de los delitos, no he visto, de hecho, yo podría decir no he permitido, porque tal vez en la aljidez de los señores abogados, tanto de la víctima cuanto, de la persona procesada, por realizar su defensa, por tal vez inquirir un poco más sobre los hechos, sobre cómo fueron los hechos, pues sí se les va un poco la mano para preguntar. Pero justamente como yo le decía en la pregunta anterior, habiendo dos filtros más, aquí aumentaría otro, otro filtro más que puede ser las objeciones a las preguntas que realice tanto fiscalía como el abogado o la abogada de la otra parte.</p> <p>Entonces, si efectivamente están revictimizantes las preguntas, entonces claro, el abogado de la víctima o del procesado pues va a objetar, la fiscalía objeta y todo esto no es escuchado obviamente por la víctima, únicamente por la psicóloga que está con su audífono donde está escuchando todo y claro, de no ser así pues</p>

		<p>pasaría el filtro de la jueza y luego también de la psicóloga.</p> <p>Entonces yo creería, yo puedo decir que en los casos que yo he estado no ha habido opción a permitir que la persona víctima de violencia sea revictimizada por alguna cuestión en la Cámara Gesell.</p>
	<p>Dra. Nuvie Quilumba Jueza del Juzgado “B” de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar e infracciones contra la integridad sexual y reproductiva con sede en el cantón Ibarra.</p>	<p>Bueno, son varios casos porque justamente el papel del juez en esa excepción del testimonio anticipante es garantizar que la víctima no sea revictimizada y sobre todo que ese testimonio anticipado sea receptado en base al respeto del debido proceso en donde tanto la víctima como el presunto agresor o el investigado pues gocen de sus derechos a la defensa en igualdad de condiciones, por así decirlo, porque el término igualdad de condiciones sí nos vamos al hecho de que tenemos una víctima pues no sería tan igualdad de condiciones porque la víctima todo lo que tiene que pasar para una excepción del testimonio anticipado en donde obligatoriamente tiene que recordar el hecho sucedido, ¿no?</p>
<p><i>¿Qué cambios o mejoras propondría para que la cámara de Gesell sea más efectiva en la protección de las víctimas durante testimonios anticipados?</i></p>	<p>Dr. Fernando Haro. Fiscal con especialidad en Violencia de Género con sede en el cantón Ibarra.</p>	<p>Frente al ejemplo que le he puesto en consideración, pensaría que sí es importante una previa coordinación; podría ser dependiendo de las circunstancias, obviamente el apoyo no solamente de la parte psicológica sino también de la fiscalía y puede ser con la policía en ciertas circunstancias en donde primeramente quizá unos 20 minutos antes de la diligencia puedan las partes estar totalmente separadas o alistar quizá al procesado ya directamente en la sala donde vamos a estar las partes en que vamos a hacer efectivo el ejercicio de contradicción y posteriormente se puede ingresar a la víctima, o viceversa, puede ingresar primero la víctima, resguardarla tanto visualmente para que no exista ningún tipo de contacto con la persona agresora.</p> <p>Y también pueda de alguna forma la persona que va a trabajar directamente con la víctima, es decir, el psicólogo o psicóloga, y a trabajar en cuanto a poderle ayudar a que la víctima se tranquilice, se establezca emocionalmente a efecto de que de alguna forma se establezca la víctima, pues tenga la posibilidad de entregar un relato coherente, lógico y obviamente apegado a la verdad; pensaría que esa es una de las debilidades que actualmente tenemos en razón quizá en la forma en que están dispuestos los lugares en donde se obtiene la información que viene a ser directamente la Cámara de Gesell.</p> <p>Entonces, es complicado decir, pues bueno, aquí debería ser la Cámara de Gesell, si no, pues distribuimos en el lugar donde mejor adecuado esté y pese a ello, pues en ciertos lugares, en ciertas circunstancias, quizá no presta esta forma en cómo debería estar distribuido a efecto de que no existe ese contacto, principalmente con la parte externa sería.</p>
	<p>Dra. Elizabeth Andrade Jueza del Juzgado “A” de Violencia contra la</p>	<p>Yo creo que es muy importante una entrevista anterior con la psicóloga, pero no una entrevista como esto sí</p>

<p>mujer o miembros del núcleo familiar e infracciones contra la integridad sexual y reproductiva con sede en el cantón Ibarra.</p>	<p>podría decirse por el tema del tiempo de las ocupaciones de las psicólogas de la Fiscalía.</p> <p>Por ejemplo, no existe un tiempo de calidad entre la víctima y la psicóloga como para que pueda tener un poquito más de confianza, porque lo que yo sí he visto, por ejemplo, es que los niños, niñas, adolescentes no se sienten con mucha empatía como para empezar a contarle a una persona totalmente extraña sobre estos hechos que les sucedió.</p> <p>Entonces yo creería que podría ser una forma para mejorar esta situación en la Cámara de Gesell, que haya un poquito más de tiempo para que exista una empatía entre el niño, niña, adolescente, porque de las mujeres ya mayores de edad casi que no hay problema en ese sentido, pero sí un niño, niña o adolescente que haya pasado por esto, contarle cosas que le sucedieron y que generalmente son un tabú y que en la casa todavía les dicen que eso está mal y contar estas cosas a una persona totalmente extraña, si les hace choque a las víctimas.</p> <p>Entonces yo creo que sí sería una cuestión que se debería tomar en cuenta un poquito más de tiempo entre víctima y psicóloga o psicólogo para que tengan un poquito más de empatía, un poco más de confianza y con esto les cuenten de una manera más abierta lo que pasó.</p>
<p>Dra. Nuvie Quilumba Jueza del Juzgado “B” de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar e infracciones contra la integridad sexual y reproductiva con sede en el cantón Ibarra.</p>	<p>Bueno, en primer lugar, el espacio en sí de la cámara de Gesell, digamos ese lugar, es muy reducido, es muy reducido, necesita más implementación, más equipos de alta tecnología, requiere aires acondicionados, porque el hecho mismo de que es un lugar extremadamente reducido en donde pues se encierra varias personas, ¿no?</p> <p>Claro, siempre se cuida la privacidad de la víctima y aquella se encuentra al otro lugar en donde le separa un espejo, un vidrio, como lo queramos llamar, pero realmente se requiere trabajar más en el equipamiento de esas cámaras y sobre todo que sean los equipos de sonido, los equipos de grabación de última tecnología.</p>
<p><i>¿Cómo percibe la coordinación entre fiscales y peritos psicólogos en el uso de la cámara de Gesell? ¿Existen diferencias en la forma en que cada actor valora su efectividad?</i></p>	<p>Dr. Fernando Haro. Fiscal con especialidad en Violencia de Género con sede en el cantón Ibarra.</p> <p>Me ha llamado bastante la atención esta pregunta. Pensaría que el juez de alguna forma debe ser la persona que no debe estar contaminada de ningún tipo de información. Pienso que el juez no necesita coordinar nada con las partes, ni con los testigos, ni con el psicólogo.</p> <p>No obstante, de ello, pues quizá formalidades sí se podrían coordinar, pero lo demás, lo que tiene que ver con el contexto o las circunstancias de los hechos, de ninguna forma no existiría nada que coordinarse.</p> <p>Sí, como les digo, formalidades, por ejemplo, pensaría consultarle si la víctima es menor o mayor de edad para con ello decidir si es que va a tomar una declaración juramentada a la persona que va a declarar, o en su</p>

		defecto, obviamente que no, sino más bien con la persona que represente a la víctima.
		Esa sería la única forma en que coordinaría quizá con el psicólogo, más allá de eso, considero que no existiría ningún motivo para que exista coordinación, porque como indico, el juez de ninguna forma puede contaminarse acerca de la información que va a entregar la víctima.
	Dra. Elizabeth Andrade Jueza del Juzgado “A” de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar e infracciones contra la integridad sexual y reproductiva con sede en el cantón Ibarra.	Bueno, yo creería que sí, es que por la misma forma de nuestro estudio y de nuestra óptica de ver los casos, por ejemplo, siempre un psicólogo va a ver este caso de violación, por ejemplo, va a ver desde el punto de vista psicológico, entonces claro, que le hagamos o que se le haga preguntas, seguramente el psicólogo va a decir, bueno, esto le va a hacer daño a este niño, niña o adolescente y claro, para eso está, para preguntar y para hacer las preguntas menos fuertes, como para que pueda contestar bien, ¿no?
		Igual, en cambio, nosotros como abogados o abogadas, lo que queremos es seguir investigando más, a ver cómo mismo se dieron los hechos para poder llegar a una verdad dentro de ese caso y que esto puede, claro, ser motivo pues de que no se mire, no se vea bajo la misma perspectiva, tanto de parte del psicólogo como de parte de los abogados o de los jueces, ¿no?
	Dra. Nuvie Quilumba Jueza del Juzgado “B” de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar e infracciones contra la integridad sexual y reproductiva con sede en el cantón Ibarra.	Yo creo que la diferencia siempre va a existir, porque cada actor hace su papel, cumple su función, es decir, yo como jueza no puedo limitar el desempeño de la profesional de psicología ni tampoco puedo transgredir el trabajo o la actuación del fiscal o la actuación de la defensa, ¿no? Simplemente tenemos que respetar las diferencias en la actuación de cada protagonista en esta recepción del testimonio anticipado; por eso, la diferencia siempre va a haber.
<i>¿Considera que el uso de la cámara de Gesell garantiza plenamente los derechos de las víctimas en casos de delitos sexuales? ¿Por qué?</i>	Dr. Fernando Haro. Fiscal con especialidad en Violencia de Género con sede en el cantón Ibarra.	Como indico y reitero, la Cámara de Gesell es la única forma y método de obtener el testimonio anticipado de la víctima, pensaríamos que esto fue pensado en razón que quizá anteriormente, quizá con otra forma de actuar, las víctimas obviamente sufrieron mucho al tener contacto directo con su agresor.
		Entonces, se pensó en esta forma de proceder más humana, más garantista, obviamente, derechos y obviamente consideró para las partes también, porque de alguna forma garantiza de que la víctima, por un lado, tenga la oportunidad de tener acceso a la justicia.
		Por otro lado, a través de su intervención, las partes tengamos conocimiento directo acerca de los hechos que le han ocurrido a la víctima, y por otro lado, también es una forma de considerarlo, como le indico, la forma más humana, sensible en la cual se puede tratar a la víctima en estos casos principalmente de delitos sexuales.
		Más aún, si es que se tratan de personas menores de edad, porque sí, tratar de obtener una información a un

menor de edad principalmente es una situación bastante difícil, no solamente para el operador de justicia que tiene que recabar la información.

Lo digo en carne propia, porque sí ha habido casos dentro de las fiscalías de género principalmente que han sido víctimas menores de edad. Sí hay situaciones bastante desgarradoras en donde sí se siente la angustia, el dolor de las víctimas, el tener que nuevamente nadar.

Pero, sin embargo, si no lo hacemos de así, pues no podremos tener el hecho, la información principalmente de la víctima, lo que sí se trata obviamente es de, en estos casos más aún, de garantizar de alguna forma pues la obtención sea lo más humana posible para cuidar no solamente la integridad física, psíquica, sino emocional de la persona.

Dra. Elizabeth Andrade
Jueza del Juzgado “A”
de Violencia contra la
mujer o miembros del
núcleo familiar e
infracciones contra la
integridad sexual y
reproductiva con sede
en el cantón Ibarra.

Bueno, yo creo que sí garantiza los derechos de las víctimas, porque, bueno, nosotros siempre seguimos un protocolo, ¿no? Desde el inicio, desde que llega la víctima, no sabría decirle si lo hacen también otras compañeras juezas en otros lugares o aquí mismo en Ibarra o en Otavalo, no sabría decirle.

Pero, por ejemplo, en el caso de mi juzgado, siempre estamos violando primero porque la víctima jamás le vea a la persona procesada, es decir, bajo ningún concepto o a la investigada, porque generalmente cuando se toma el testimonio anticipado son todavía personas investigadas, que no haya un contacto para nada, se tiene mucho cuidado en eso de que siempre primero ingrese el procesado a la parte que tiene que estar o el investigado a la parte que tiene que estar, y luego entra la víctima con la psicóloga de tal manera que no le pueda ver o en su defecto.

Si primero llega la víctima, pero siempre estamos pendientes de quién llega, incluso los abogados. Yo en ese sentido sí me he dado cuenta, porque incluso los abogados están resguardando aquello, tanto de la víctima, cuanto de la persona investigada.

Entonces dicen, a ver, ¿dónde está la víctima para que no le vea? Entonces sí están preocupados, en ese sentido, yo creo que sí se ha garantizado los derechos de las víctimas en todo sentido, desde que ingresa, desde que está con una psicóloga que, como yo le decía e insisto en esto, que es un filtro para las preguntas que puedan hacer las partes procesales y que de alguna manera puedan ser revictimizantes. Entonces ahí está ella para poder cambiar esa pregunta con el mismo enfoque, sin cambiarle el sentido, pero de tal forma que la víctima no se sienta revictimizada.

Dra. Nuvie Quilumba
Jueza del Juzgado “B”
de Violencia contra la
mujer o miembros del
núcleo familiar e
infracciones contra la

Creo que no, plenamente, si diría plenamente sí, estaría falseando a la verdad, yo considero que no plenamente, ¿por qué? Porque el mismo hecho de que estemos en un lugar llamado Cámara de Gesell, donde todavía su implementación o sus equipos tienen deficiencia, no sería un cumplimiento pleno.

	integridad sexual y reproductiva con sede en el cantón Ibarra.	
<i>¿Considera que el protocolo ecuatoriano para entrevistas forenses mediante escucha especializada se aplica correctamente en la cámara de Gesell? ¿Por qué?</i>	Dr. Fernando Haro. Fiscal con especialidad en Violencia de Género con sede en el cantón Ibarra.	<p>Bueno, considero que sí está bien distribuida la forma en cómo se deben llevar a cabo los testimonios anticipados.</p> <p>Quizá lo que sí se debe es cada cierto tiempo actualizar los conocimientos, obviamente porque pienso que en el camino se va haciendo muy mecánico, el hacerse muy mecánico el trabajo, vamos olvidando quizá ciertos principios, la aplicación de las reglas y cómo debe ser desarrollado.</p> <p>Por ejemplo, pues suele suceder que en ciertas situaciones olvidamos cómo aplicarlo a los menores de edad y cómo aplicar a las personas adultas. Hemos tenido ciertos inconvenientes cuando tenemos que llevar los casos al Tribunal de Garantías Penales.</p> <p>Recuerdo bien que tuvimos un caso, valga la redundancia, en donde el Tribunal de Garantías Penales criticó mucho la actuación de la psicóloga, decía que había sido quizá juez y parte al obtener la información y que de pronto no se ha dado la oportunidad a las partes procesales de recabar la información.</p> <p>Se entiende que se debe hacer una introducción tratándose de personas menores de edad, tratar de verificar que obviamente existe orientación previa, preparada en el sentido de que la víctima pueda estar ambientada a la situación y de esa forma poder obtener la información, lo cual no ocurre quizá con las personas adultas, simplemente se les toma su declaración juramentada y las partes procesales directamente deben empezar a recabar la información.</p> <p>La Fiscalía a través del interrogatorio y el procesado con su representante o su abogado a hacer el contrainterrogatorio. Entonces habiendo estas ciertas dificultades, pero que obviamente sí ha existido desde luego la posibilidad de actualizar y se ha solicitado incluso en este año, recuerdo, capacitaciones para los psicólogos.</p>
	Dra. Elizabeth Andrade Jueza del Juzgado “A” de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar e infracciones contra la integridad sexual y reproductiva con sede en el cantón Ibarra.	<p>Bueno, primero en cuanto a este protocolo, yo debo decir que es un protocolo muy bien realizado. Sin embargo, de aquello han existido de parte de los abogados, de las personas investigadas, mucha renuencia a esto porque ellos dicen, es la psicóloga quien realiza las preguntas.</p> <p>Pero recordemos que en materia de violencia de género y de violencia sexual, hay que tomar en cuenta siempre la flexibilización de la prueba, porque nosotros sabemos que el testimonio anticipado es una prueba madre en estos casos de violencia y sobre todo de violencia sexual.</p>

Entonces yo creo que es muy bien hecho, de tal manera que la psicóloga lo único que le hace en primer lugar es hacerle una ambientación. Incluso yo he visto casos en los que la psicóloga y el niño o la niña están riendo, están contando de cómo es en la escuela, de qué es lo que le gusta más, y luego pues van adentrándose de a poco al tema.

Y claro, como el reglamento, perdón, este protocolo de escucha especializada señala que se le debe dejar al niño que de a poco vaya, pero que igualmente hay que irle guiando para que no se vaya por otras circunstancias.

Entonces, a mí me parece que es un protocolo que está muy bien aplicado, por lo menos en las entrevistas que yo he mirado con las psicólogas que hay aquí, entonces no podría decir lo contrario porque no he visto eso.

Lo que sí he visto es que, por ejemplo, como yo le digo, hay muchos, muchos abogados que no les gusta que la psicóloga pues vaya tratando de alguna manera de sacar un poco más de información, y eso no les parece porque dicen que la psicóloga es quien está haciendo las preguntas, cuando no, ella se está centrando directamente a lo dispuesto en el protocolo de escucha especializada.

Dra. Nuvie Quilumba Jueza del Juzgado “B” de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar e infracciones contra la integridad sexual y reproductiva con sede en el cantón Ibarra.

Diría que en ese sentido sí, ¿por qué? Porque el testimonio anticipado en Cámara de Gesell está dirigido con la víctima por una profesional, y quien es la profesional de psicología, ¿no?, quien está capacitada y lógicamente tiene que cumplir ese protocolo de escucha especializada.

¿Cómo evalúa la coordinación entre jueces, fiscales y psicólogos peritos durante el uso de la cámara de Gesell en testimonios anticipados? ¿Considera que esta coordinación influye en la protección de la víctima?

Dr. Fernando Haro. Fiscal con especialidad en Violencia de Género con sede en el cantón Ibarra.

Gracias. Como indicaba, de ninguna forma la coordinación significa que se tenga que cruzar la información del caso, al contrario, lo que únicamente se debe coordinar es la parte formal, las formalidades que en este caso envuelven a la diligencia.

Como, por ejemplo, vuelvo y repito, viene a ser la coordinación en preparar, por ejemplo, el ingreso de las partes, de que no se permita y se conversa con el abogado del procesado, supongamos de que ya estará listo su cliente para que pueda ingresar directamente a la sala de la diligencia.

Por su lado, el abogado de la víctima, si es que está lista, ha tenido ya conversación previa con la psicóloga en el sentido de ambientarla a la situación, poder tranquilizar la situación que pueda estar viviendo la víctima, porque obviamente siempre va a existir nerviosismo por la diligencia, por el desconocimiento, quizá a efecto de tranquilizarla y de esa forma poder realizar la diligencia.

A eso llamaríamos la coordinación que se debe llegar entre el juez, el secretario y las partes, a efecto de que no tengamos durante el desarrollo de la diligencia

ningún tipo de inconveniente que pueda suspender, en este caso, que no se lleve a cabo, lo que se quiere con la diligencia de testimonio anticipado y se procura, obviamente, es que exista primero un solo pedido, un solo señalamiento y una sola diligencia.

Se evita, obviamente, es que no exista más señalamientos, pero sí, obviamente, en ciertas situaciones y con ciertos profesionales ha habido ocasiones en que se ha tenido que estar solicitando varias ocasiones, puede ser porque el abogado quizá tenga, siempre que lo justifique, otra diligencia anteriormente señalada, o de pronto puede ser de que el procesado no quiso presentarse.

Puede ser incluso una estrategia para dilatar, de alguna forma, el desarrollo de la diligencia y alargar la investigación, entonces, de esa forma es que se evita coordinando, obviamente, siempre y cuando ciertos profesionales actúen con el principio de lealtad procesal, que es importante que lo conozcan los profesionales. Y de esa forma no podemos y no tenemos la oportunidad de estar revictimizando, porque cada señalamiento es una revictimización secundaria, porque, obviamente, ya puede ser la persona mayor de edad conoce que no se ha llevado a cabo la diligencia y que toca hacerlo una segunda vez.

Y es, obviamente, desastroso para ella, para la víctima, tener que nuevamente regresar al sitio en donde va a tener cercanía con su agresor o de pronto quizá ya de alguna forma quiere evitar tantos llamados de las autoridades.

Dra. Elizabeth Andrade
Jueza del Juzgado "A"
de Violencia contra la
mujer o miembros del
núcleo familiar e
infracciones contra la
integridad sexual y
reproductiva con sede
en el cantón Ibarra.

Yo creo que sí. Esta excelente coordinación o una falta de coordinación, cualquiera de las dos, por supuesto que va a influir en la protección de la víctima. Sí, como yo le decía anteriormente, si no cuidamos desde que ingresan, por ejemplo, las víctimas hasta la Cámara Gesell, hasta el lugar donde está, no cuidamos que la víctima no vaya a verle a la persona investigada, no cuidamos que el investigado tenga un encuentro con esta persona que tal vez le amenace o que tal vez le quede viendo mal, si no cuidamos todo eso, entonces vamos a tener una falta de protección a la víctima y esto obviamente que va a influir.

Hay muchas personas, por ejemplo, que a mí me contaron en alguna situación que me parece, bueno, me voy a obviar, no es aquí en nuestra provincia, que alguna vez la adolescente preguntó que qué había al otro lado, entonces la psicóloga le dijo que ahí estaban otras personas que iban a hacerle algunas preguntas y todas estas circunstancias, y la niña o la adolescente preguntó, ahí está él, y la psicóloga le dijo que sí, y la chica se cayó. No dijo absolutamente nada más, ni una sola palabra, o sea, fue el miedo, el terror que ella tenía, no dijo absolutamente nada más.

Entonces, mira, estas circunstancias que se debe tener mucho cuidado es por una falta de coordinación entre quienes, obviamente pues entre el juzgado, entre el fiscal, bueno, el fiscal no porque todavía no hacía ninguna pregunta, pero sí también con la psicóloga una falta de ver cómo ella de alguna otra forma decirle, porque tampoco se le puede mentir a un adolescente de que no está ahí, o sea, eso tampoco se lo puede hacer, pero la niña tuvo tanto miedo que no dijo una sola palabra, no la adolescente.

Entonces, yo creo que aquí, por lo menos aquí en nuestra provincia, en nuestra ciudad de Ibarra, creo que hemos tenido esa facilidad de poder siempre estar en contacto, jueces, fiscales, incluso antes nosotros, por ejemplo, decimos a ver, hablamos con la psicóloga, se trata de una niña que tiene capacidades especiales, que no va a entender muy bien, hay que explicarle de otra manera, y sí hemos tenido una buena coordinación entre jueces, fiscales, psicólogos, y como yo le dije hace un momento, incluso con los abogados, tanto de la defensa del investigado, cuanto de la defensa de la persona procesada.

Hemos tenido, sí, algunas situaciones en las que la Cámara adentro, en la parte donde estamos todas las personas, no la víctima ni la psicóloga, ha habido hasta cierta situación como ya llegar hasta a una discusión, porque el abogado, por ejemplo, de la persona investigada quiere que se diga ciertas preguntas que a criterio de la juzgadora, por ejemplo, pueden ser victimizantes y que no les da paso, o le digo que reforme la pregunta, que haga de otra forma, pero él sigue insistiendo en esa pregunta.

Entonces, ahí hay una situación, claro, obviamente en el otro lado pues no saben, no se dan cuenta, no se escucha, obviamente la psicóloga sí, por medio de su audífono, pero el tema es que, a la mentalidad, a la conciencia de la persona agredida, esto no llega, pero sí suele existir estas situaciones.

Sin embargo, como yo le digo, con la coordinación que hemos tenido, no he considerado que haya habido alguna cuestión que pueda influir en la protección de la víctima.

Siempre hemos tratado de que siempre estén protegidas. Hay víctimas que vienen con la policía, porque están dentro del sistema de víctimas y testigos, de protección de víctimas y testigos, vienen con ellos, o sea, yo creo que sí ha habido una coordinación entre los ejes principales, fiscalía, las psicólogas, la policía, igual víctimas y testigos y la judicatura.

Dra. Nuvie Quilumba
Jueza del Juzgado "B"
de Violencia contra la
mujer o miembros del
núcleo familiar e

Yo creo que sí, o sea, la coordinación en estos casos, la palabra es coordinar, justamente coordinar con los otros intervinientes para la recepción de este testimonio anticipado, pero siempre la mira tenemos que tener en la víctima, que ella no sea revictimizada, que ella no

	<p>infracciones contra la integridad sexual y reproductiva con sede en el cantón Ibarra.</p>	<p>tome contacto con el agresor, que si entra en una etapa o situación de crisis, pues la profesional haga su trabajo en contención de crisis en estos casos de violencia sexual, en donde está inmersa, ya sea una adolescente, sea una menor de edad, sea una mujer, cualquier persona que esté en la condición de víctima. Por lo tanto, debe ser coordinado.</p>
<p><i>¿En su experiencia, el protocolo ecuatoriano para entrevistas forenses mediante escucha especializada se cumple de manera adecuada en la práctica? ¿Qué aspectos son más difíciles de aplicar?</i></p>	<p>Dr. Fernando Haro. Fiscal con especialidad en Violencia de Género con sede en el cantón Ibarra.</p>	<p>Bueno, las entrevistas forenses mediante escucha especializada considero que sí se la aplica, sí se la aplica, sin embargo, pues creo que hay que ir mejorando. Pienso yo quizá con la capacitación constante.</p> <p>Creo que uno de los factores importantes para desarrollar bien cualquier tipo de diligencia es capacitando constantemente a los operadores y las personas que sirven de apoyo para la práctica de las diligencias.</p> <p>De esa forma, creo que podríamos en el camino ir mejorando, incluso ir proponiendo mejoras a los sistemas, mejoras a las diligencias.</p>
	<p>Dra. Elizabeth Andrade Jueza del Juzgado “A” de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar e infracciones contra la integridad sexual y reproductiva con sede en el cantón Ibarra.</p>	<p>Como yo le decía, yo creo que, bueno, creo que me adelanté un poquito a la respuesta en ese sentido, yo creo que en la práctica el problema que ha habido es el que ya le comenté, el hecho pues de que hay muchos abogados que no están de acuerdo porque dicen que la psicóloga está preguntando, entonces lo que hace la psicóloga en ese sentido y como le decía anteriormente, es tratar de sacar lo máximo de información de lo que haya sucedido, pero es que no se queda ahí, o sea, eso es lo que a veces los abogados no quieren entender o no desean entender o cualquiera de estas circunstancias que yo les he dicho, es que está haciendo, esperen un momento doctor, o sea, la doctora, la psicóloga está obteniendo, extrayendo información de un niño de seis años, de ocho años por ejemplo, y tenemos que dejarle y después usted la pregunta que usted quiera hacer, la va a poder hacer y le va a hacer la doctora, pero por ahora vamos a escuchar lo que está diciendo el niño y porque así es el protocolo de escucha especializada, el niño tiene que ir fluyendo, diciendo todo lo que ha pasado, hay niños que son muy abiertos, hay niños que dicen las cosas, esto fue lo que pasó, lo dicen con nombres, lo dicen como fue de forma clara y hay niños que son muy cerrados, que es muy difícil poderles sacar información.</p> <p>Entonces claro, ahí las psicólogas son un instrumento grande, inmenso, y después de esto entonces se les concede el uso de la palabra a la fiscal o al fiscal para que continúe realizando preguntas que a su criterio no fueron abordados por el niño o por la niña y que son necesarias para su investigación, de igual manera una vez que él ya hace las preguntas, pues posteriormente el abogado o la abogada de la víctima igualmente va a realizar estas preguntas que a su criterio faltan de desarrollar, faltan de que diga el niño o la niña, igualmente la persona, el procesado y siempre pasando por los filtros de los mismos abogados, de la jueza y de la psicóloga, entonces yo creo que a mí en mi</p>

		<p>experiencia la parte que ha sido como más difícil de aplicar es justamente este hecho de que se trata de extraer los datos de lo que haya pasado, cómo ha sido el hecho por parte de la psicóloga que no está bien entendido por parte de los señores abogados, especialmente de la defensa de los investigados.</p>
	<p>Dra. Nuvie Quilumba Jueza del Juzgado “B” de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar e infracciones contra la integridad sexual y reproductiva con sede en el cantón Ibarra.</p>	<p>Bueno, a veces se torna como las preguntas que realizan las defensas, a veces no son las adecuadas, no son las pertinentes, diría yo, pero ahí cumple el papel de tanto fiscalía como de quien les habla o de los juzgadores en general, en garantizar y justamente precautelar que esas preguntas no sean maliciosas no sean sugestivas, no sean revictimizantes. Pero también las defensas tienen que contribuir con aquello.</p>
<p><i>¿Qué acciones o cambios considera necesarios para que la cámara de Gesell sea más efectiva y reduzca el riesgo de revictimización en casos de delitos sexuales?</i></p>	<p>Dr. Fernando Haro. Fiscal con especialidad en Violencia de Género con sede en el cantón Ibarra.</p>	<p>Pienso yo que de alguna forma los nuevos sistemas o los nuevos medios para obtener la información nos ayudaría bastante, me refiero principalmente a los medios digitales, tecnológicos.</p> <p>Quizá todavía estamos un poquito atrasados en ese sentido porque incluso hemos tenido dificultades en las audiencias de juzgamiento, puede ser que, por ejemplo, el sistema donde se guardó la información.</p> <p>Recién tuve conocimiento de un caso cuando estaba en la fiscalía de Atuntaqui en donde entiendo que el soporte digital o el CD donde estaba guardado el testimonio anticipado había sufrido un daño, se había quebrado, entonces existía esa dificultad. Por otro lado, incluso los medios con los cuales se guarda la información o quizá el sistema de audio no son óptimos. Dependiendo, obviamente, hay víctimas que si su tono de voz es adecuado se puede guardar la información.</p> <p>Pero, por ejemplo, en tema de niños, obviamente por el miedo, el temor, su tono de voz es bastante débil, no se escucha bien, no se guarda bien. Incluso al momento de poder captar la información, al momento de la reproducción en la audiencia, no se la puede escuchar o se escucha con dificultad.</p> <p>Entonces pienso yo que sí sería bueno optimizar, mejorar los sistemas que nos permiten guardar la información y desde luego que estos archivos también puedan estar habilitados para poder obtener quizá un duplicado y de esa forma no tener dificultades.</p> <p>He podido identificar estos factores que de alguna forma limitan el hecho de que se pueda reproducir muy bien en el testimonio anticipado. Por otro lado, también relacionado al tema de información, tecnología, quizá nos vamos atrasando un poquito en el tema de uso de los medios tecnológicos, las aplicaciones.</p> <p>Creo que tenemos las regulaciones adecuadas que nos permiten habilitar estas tecnologías, simplemente pienso yo que puede ser por temas de recursos económicos, que desafortunadamente pienso que todos</p>

estamos afectados en esta situación y quizá en el futuro podamos mejorar esos sistemas. Pero por lo demás pienso que con estas coordinaciones que se haga en el ámbito formal, me explico, podríamos ir mejorando.

Y obviamente teniendo conciencia de cómo debe desarrollarse la diligencia de testimonio anticipado, también tener presentes los principios que rigen el testimonio anticipado, la forma en que debe llevarse a cabo y cada parte procesal debe cumplir su rol a calidad.

Obviamente respetando los derechos de la víctima, respetando los derechos del procesado porque ninguna de las partes en un juicio puede estar desatendido de sus derechos, aplicando los principios procesales pienso que es una diligencia que respeta los derechos humanos de la víctima y de todas las partes.

Dra. Elizabeth Andrade
Jueza del Juzgado "A"
de Violencia contra la
mujer o miembros del
núcleo familiar e
infracciones contra la
integridad sexual y
reproductiva con sede
en el cantón Ibarra.

Para que la cámara de Gesell sea más efectiva y reduzca el riesgo de la revictimización, yo creería que la preparación, la preparación de las psicólogas que son quienes realizan las preguntas directamente a los niños, a las niñas o a las víctimas en general es uno de los cambios que se debería considerar para evitar la revictimización, porque como le digo en la parte, en la otra parte de la cámara Gesell, eso es cualquiera pregunta revictimizante, cualquiera pregunta repetitiva de doble sentido, cualquiera de estas ya son objetadas y son enviadas a la psicóloga de una manera que no sea revictimizante y todas estas circunstancias que dispone nuestra normativa, que no sean compuestas.

Bueno, todo esto ya pasa hacia la psicóloga, pero es de ella quien tiene que estar totalmente preparada como para poder tener, obtener más bien una información clara del niño. Y eso, otra cosa también que es muy importante en el tema de la cámara Gesell, y sí insisto en la preparación de las psicólogas, es de que cuando estamos con niños, ellos se cansan inmediatamente. Entonces tiene que haber una preparación de la psicóloga como para poder lo más rápido posible extraer la mayor parte de información, porque ellos en 15, 20 minutos ya se cansan y ya no quieren hablar y ya se empiezan a distraer y empiezan, ya se acaba, ya se acaba, ya no me vas a hacer más preguntas.

Y así porque ya quieren salir, ya quieren irse, se cansan los niños inmediatamente y más todavía preguntándoles de ese hecho traumático que vivieron. Entonces yo creo que lo que se debería considerar es una buena capacitación a las psicólogas para que puedan realizar las preguntas de manera rápida, concisa, sin opción a revictimización a los niños, niñas y adolescentes. Perfecto, pero creo que es siempre importante la preparación continua, siempre muy importante en todos los ámbitos.

Sí, así es, y en este caso pues no solamente de la psicóloga, yo creo que todo va avanzando, usted sabe, el derecho es tan cambiante y yo creo que ahí sí todas y

		<p>todos, abogados, fiscales, la misma operadora de justicia, las personas que van directamente, como decía hace un momento a las psicólogas, pues tenemos siempre que estar preparados y preparadas y preparándonos siempre para que no vaya a suceder nada en el tema, por ejemplo, que estamos hablando.</p>
	<p>Dra. Nuvie Quilumba Jueza del Juzgado “B” de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar e infracciones contra la integridad sexual y reproductiva con sede en el cantón Ibarra.</p>	<p>Los cambios deberían ser inmediatos y emergentes, ¿no? ¿Por qué inmediatos? Porque se requiere un espacio más grande, un espacio más amplio sería el término, en donde, como dije al inicio, esa Cámara de Gestalt tiene que estar bien equipada, contener aires acondicionados, audio de grabación nítido, etcétera, y sobre todo tener el área adecuada para que la víctima de estos hechos de violencia se sienta a gusto, ¿no? Y no se sienta como en un lugar, yo como víctima diría un lugar vacío.</p> <p>Más bien tiene que haber en ese lugar pues algo que la víctima pueda disipar su mente y no se... Como, por ejemplo, mire yo en esta oficina, si le tengo las paredes así blancas, pues no aguantaría yo en esta oficina, y por eso es que hice estos cuadrillos que ya veo a ese lado, ya la mente se me tranquiliza, todo eso, ¿no? Claro, entonces ahí sí tendría que profesionales de psicología más bien ver lo que... Por ejemplo, si en una Cámara de Gestalt le encontramos un paisaje, por decirle, ¿no? La víctima cuando entra en una situación de crisis ya ve a ese pajarito, a ese paisaje.</p> <p>Yo qué sé, yo creo que ya va a ser más fácil, más fácil que ella se sienta más en confianza y fluya, sin que se sienta, como le digo, incómoda, porque a veces esa, y casi en la mayoría de casos, es esa posición que nosotros como juzgadores podemos observar de la víctima, es algo incómodo pues, a pesar de que se esté al otro lado, o sea, sí se ve que recordar ese hecho es algo traumatizante.</p>
<p><i>¿Cree que el uso de la cámara de Gesell garantiza plenamente los derechos de las víctimas en testimonios anticipados? ¿Por qué?</i></p>	<p>Dr. Fernando Haro. Fiscal con especialidad en Violencia de Género con sede en el cantón Ibarra.</p>	<p>Bueno, me parece que quizá me he adelantado un poquito a la respuesta de esta pregunta. Yo considero que sí, que sí se respeta. Pero sí depende bastante de las partes, ¿no? El conocimiento que tengamos o la lectura que le demos a las normas jurídicas aplicables en materia penal, el Código Orgánico Integral Penal, si regula estos principios de forma que ninguna de las partes pueda en esta diligencia quedar desprotegida.</p> <p>El procesado obviamente goza de su derecho constitucional a la presunción de inocencia y con esta diligencia significa que dicho principio se ve vulnerado. Al contrario, simplemente es una anticipación de una diligencia que en el camino no sabemos si es que efectivamente puede llegar a una audiencia de juzgamiento. No obstante, lo que se trata es de precautelar y proteger los derechos de la víctima que tiene quizá un rango un poquito más elevado de protección en el sentido de que se debe precautelar su integridad, valga la redundancia, en el sentido de poder obtener de primera mano la información de la víctima y</p>

con ello seguir avanzando en la fase investigativa o en las distintas etapas del proceso penal que tiene la causa.

Y deberemos, eso sí, ir analizando caso por caso porque cada caso es un mundo totalmente diferente y cada caso debe ser evaluado de la forma en que considere la Fiscalía. Obviamente la Fiscalía tiene que precautelar los derechos y de esta manera pienso que el uso de la Cámara de Gesell sí garantiza y precautela los derechos. Obviamente, como indiqué, respetando lo que establece el Código Orgánico Integral Penal a partir del artículo 5, también tener en cuenta lo que establece el artículo 502 y las reglas obviamente de la Constitución de la República.

Dra. Elizabeth Andrade
Jueza del Juzgado “A”
de Violencia contra la
mujer o miembros del
núcleo familiar e
infracciones contra la
integridad sexual y
reproductiva con sede
en el cantón Ibarra.

Bueno, yo creo que la cámara Gesell es una herramienta, como señalé al principio, excelente para poder obtener el testimonio de la víctima, pero claro, no puedo decir que sea un 100% efectiva, le comentaba hace un momento este caso que sucedió con esta niña en otra provincia.

También le comentaba hace un momento que los niños suelen cansarse, se distraen fácilmente, hay niños que no quieren hablar, entonces, sin embargo, no es la herramienta, no es la cámara Gesell la que no funciona, sino que lo que no puede estar funcionando, en último caso, es la forma, como por ejemplo, una psicóloga, que a mí me parece que es aquí un pilar muy fundamental, realiza las preguntas, porque depende mucho de eso para que el niño, en un principio, se abra a decir lo que pasó, o se cierre y no quiera decir nada.

Entonces, yo creo que sí, en la mayoría de casos, se garantiza los derechos de la víctima, se garantiza, de alguna manera se trata de extraer de una sola toda la información para que el niño no sea llamado nuevamente, que esta pregunta no estaba clara, que aquí tiene que ampliar, no, sino para que en una sola actividad, que sería el testimonio anticipado en la Cámara Gesell se pueda abordar todo, si, a mí si me parece que es una excelente herramienta, pero que no es a un 100% efectiva, digámoslo que a un 98% de efectividad, pero ¿Por qué? No por la herramienta que es la Cámara, sino de las personas de como manejan en tema de la violencia.

Dra. Nuvie Quilumba
Jueza del Juzgado “B”
de Violencia contra la
mujer o miembros del
núcleo familiar e
infracciones contra la
integridad sexual y
reproductiva con sede
en el cantón Ibarra.

Como ya había dicho, la falta de un lugar apropiado obstaculiza que el testimonio se desarrolle con la confianza que se requiere. asimismo, la ausencia de coordinación entre las defensas echa a perder la garantía de derechos.

La cámara, por sí sola, no puede impedir la revictimización que se produce cuando los acusados no están presentes o hay riesgo de contacto visual directo al entrar a la diligencia. Si no se mejoran estos aspectos operativos y no se garantiza un ambiente propicio su eficacia seguirá siendo limitada.

Nota: Se evidencia el criterio claro y en su totalidad de los operadores de justicia respecto a la efectividad del uso de la cámara de Gesell en la recolección de testimonios anticipados en delitos sexuales dentro de la provincia de Imbabura en el periodo 2020 al 2025, además de sus sugerencias al actual manejo de la cámara.

La efectividad de la Cámara de Gesell está intrínsecamente relacionada con la competencia técnica y ética de los participantes en el proceso, según lo que se ha determinado al analizar cómo perciben los operadores de justicia a la provincia de Imbabura. Según los descubrimientos científicos obtenidos de las entrevistas a jueces de garantías penales y fiscales especializados, el instrumento es considerado un progreso importante para salvaguardar la integridad. Sin embargo, su funcionamiento se ve obstaculizado por una serie de acciones y omisiones.

En particular, se ha determinado que la ausencia de coordinación interdisciplinaria anterior y la continuidad de interrogatorios que no cumplen con los filtros de protección son las acciones fundamentales que conducen a una situación de victimización secundaria durante el proceso judicial.

Los resultados de la implementación del instrumento indican que las omisiones institucionales, como la falta de mantenimiento en los sistemas de audio y video y la falta de capacitación constante en psicología forense para los equipos técnicos, desnaturalizan el principio de escucha especializada. Los operadores de justicia apuntan que estas fallas en los procedimientos requieren, en numerosas ocasiones, la repetición o suspensión de las diligencias, lo que somete a la víctima a una rememoración traumática sin necesidad.

Adicionalmente se aplicó el instrumento a la presidenta de la Corte Provincial de Imbabura, la Dra. Sofía Figueroa, quien a pesar, de no tratar directamente casos de delitos sexuales, si presenta su perspectiva como quien dirige esta Institución Jurisdiccional y quien dentro de su periodo legislativo realizó la socialización del protocolo de entrevistas forenses mediante escucha especializada a niños, niñas y adolescentes, a los expertos encargados en recolectarla, a fin de que los peritos psicólogos tengan un primer acercamiento a este protocolo y para que lo apliquen al momento de receptar el testimonio anticipado de víctimas de delitos sexuales, en consecuencia, su panorama se encuentra contemplado en la siguiente tabla de contenidos.

Tabla 4

Entrevista realizada a la Dra. Sofía Figueroa, en calidad de presidenta vigente de la Corte Nacional de Imbabura.

PREGUNTA	RESPUESTA
<p><i>¿Cómo percibe la coordinación entre jueces y psicólogos en el uso de la cámara de Gesell? ¿Existen diferencias en la forma en que cada actor valora su efectividad?</i></p>	<p>Considero que, en la intervención, en un delito en donde están comprometidos derechos de niños, niñas o víctimas en general de violencia de género o delitos sexuales, desde la experiencia misma he determinado que no existe un conocimiento amplio o un análisis profundo sobre el actual protocolo que se ha desarrollado para la escucha especializada para delitos sexuales, para niños, niñas y víctimas de este tipo de delitos.</p> <p>Entonces, ¿qué quiero decir? Que esta no es una tarea solamente de jueces y peritos, sino también es necesario el conocimiento de fiscales que también forman parte de la intervención en una cámara de Gesell, incluso de abogados que pueden intervenir. Pero claro, el protocolo está diseñado más para la intervención de las víctimas.</p> <p>En ese sentido, a pesar de contar con herramientas, una de las dificultades institucionales es que las herramientas no están siendo aplicadas. Nosotros logramos determinar esa falencia cuando desarrollamos una primera intervención de capacitación con apoyo de la UNICEF y con apoyo de la Dirección Nacional de Acceso a la Justicia del Consejo de la Judicatura de Quito, y realizamos una formación provincial incluso, y vimos que el desconocimiento era bastante amplio. Entonces, eso hace que se ponga incluso en riesgo los procesos judiciales porque el testimonio viene a ser una de las pruebas fundamentales, porque son delitos que se cometen en ausencia.</p> <p>Por lo tanto, lo que yo tengo es la víctima o el relato de la víctima de delitos sexuales, entonces, nos comentaban que en apariencia puede haber una inconsistencia en los testimonios de los niños, niñas y adolescentes, que de pronto el juez muy fríamente puede catalogar como que esa inconsistencia puede ser sinónimo de que está mintiendo la víctima, cuando en realidad no está mintiendo, sino que tomando en cuenta que son momentos traumáticos de su vida, bloquea su mente para recordar ciertos acontecimientos o simplemente le da vergüenza relatarlos, y depende de quién esté realizando esas entrevistas como para que la víctima se abra.</p> <p>Pensemos que son niños, que son adolescentes, y que eso hace que incluso el miedo no les permita dar un testimonio fidedigno de lo que les ha pasado, porque están en shock. Y cuando no se tiene esa sensibilidad, ya como jueza podría provocar un error en la valoración de estos testimonios, que podrían provocar impunidad también.</p> <p>Ahora, respecto al tema de la revictimización, la gente especializada que interviene en el protocolo, que generalmente son los psicólogos, que a veces también van los trabajadores sociales, ellos deben manejar este protocolo, tienen que realmente formar parte de su experticia, porque de lo contrario pondrían en riesgo la intervención respetuosa, técnica, evitando la revictimización.</p>
<p><i>¿Considera que el protocolo ecuatoriano para entrevistas forenses mediante escucha especializada se aplica correctamente en la cámara de Gesell? ¿Por qué?</i></p>	<p>En la misma línea de pensamiento, es un protocolo que ha sido catalogado como uno de los mejores instrumentos que se ha desarrollado, incluso a nivel de la región, pero que necesita ser, insisto, socializado permanentemente.</p> <p>De hecho, creería yo que no solamente socializado, sino debería ser como una exigencia por parte del estamento público, en este caso Función Judicial o Dirección Provincial, que es la parte administrativa, que obligatoriamente se demuestre que el protocolo está siendo</p>

utilizado en las cámaras de Gesell, pero también debe ser reconocimiento de otros actores claves, de los jueces, de los fiscales, para que entiendan que quien lleva adelante la entrevista especializada está aplicando un protocolo. Por lo tanto, la primera experiencia que tuvimos como provincia de Imbabura fue el inicio y la pauta para entender que todavía necesitamos volver a formar de manera más especializada, con expertos sobre la naturaleza del protocolo, los alcances y en qué consiste y qué deben hacer.

¿En su experiencia, el protocolo ecuatoriano para entrevistas forenses mediante escucha especializada se cumple de manera adecuada en la práctica? ¿Qué aspectos son más difíciles de aplicar?

En la información que tuvimos, lo que yo pude escuchar por parte de las personas que intervienen en cámara de Gesell es que es el desconocimiento, por ejemplo, de abogados y abogadas que no saben incluso generar preguntas adecuadas para las víctimas que están siendo o rindiendo el testimonio. Y eso hace que la persona que lleva el testimonio, que son los jueces, que son los que calificarían las preguntas, tampoco están con la sensibilidad o formados como para saber detener preguntas que realmente resultan gravosas para una víctima que está en cámara de Gesell rindiendo un testimonio.

Todo pasa por el desconocimiento, la falta de educación sobre la existencia de este protocolo; muy pocas personas saben de la existencia del protocolo y creo yo que, por ejemplo, a través de un estudio investigativo que ustedes están desarrollando, sería muy importante que estudien, que analicen su alcance y como una propuesta metodológica se plantee cómo se socializaría y a quién se debe socializar de manera inmediata y urgente para que el protocolo sea una realidad en el día a día ya en las intervenciones de este tipo de delitos.

Nota: Se contempla el criterio de la Dra. Sofía Figueroa, quien desde la presidencia de la Corte Provincial de Imbabura realiza observaciones en cuanto a la efectividad de la socialización del protocolo de entrevistas forenses, siendo este un proyecto realizado para llevarse a cabo dentro del periodo en que ejerce la presidencia, siendo de esta forma que menciona sus hallazgos al respecto y como ha influido en los peritos psicólogos y en lo posterior las prácticas que deberían emplearse a fin de que pueda propiciarse una educación continua para los técnicos.

Las entrevistas presentadas anteriormente ayudan a dar una perspectiva clara, desde la objetividad en cuanto la utilidad de la Cámara de Gesell dentro del sistema legal de nuestra legislación, es en tal virtud que los criterios varían de conformidad al cargo que ejerce cada operador de justicia, no obstante, los entrevistados concuerdan en que la cámara de Gesell es una herramienta efectiva para la toma de testimonios anticipados, sin embargo, podrían mejorarse ciertas adecuaciones para un ambiente propicio para las víctimas y que las falencias que se propician en el uso práctico de la cámara se debe a quienes la emplean, mas no de la herramienta en sí.

El contraste entre la metodología utilizada y los estándares de protección existentes demuestra que la revictimización institucional en Imbabura no es un hecho aislado; más bien, es una consecuencia de la discrepancia entre lo que establece el marco normativo y lo que realmente se practica en términos judiciales. Según los datos recolectados, la valoración del testimonio anticipado se ve influenciada por criterios que no incorporan

completamente el enfoque de género, dando preferencia en ocasiones a la rigurosidad formal del proceso penal sobre la estabilidad emocional del testigo.

En síntesis, la eliminación de estos obstáculos procedimentales, que hasta ahora han favorecido una respuesta institucional inadecuada ante la vulnerabilidad de las víctimas de delitos sexuales, es un requisito previo para que la Cámara Gesell sea efectiva en la provincia.

6.2 DISCUSIÓN

De conformidad a la técnica que se aplicó mencionado en el componente de materiales y métodos se reunió la información que sustenta la pregunta de investigación y los objetivos planteados en este trabajo de titulación. De allí que, la recolección de testimonios anticipados en la Cámara de Gesell, en la provincia de Imbabura, entre 2020 y 2025, constituye un contexto de tensión constante entre la protección de los grupos vulnerables, el cumplimiento a las garantías del debido proceso y la eficiencia punitiva del Estado.

Los resultados muestran que esta herramienta ha modificado la recolección de pruebas, haciendo posible que el testimonio anticipado se convierta en la base del proceso penal en delitos sexuales, previniendo así que las evidencias se diluyan debido al tiempo transcurrido o a la presión social hacia la víctima. sin embargo, esta ventaja operativa no siempre se convierte en un bienestar psicológico para la víctima, porque, de acuerdo con los expertos entrevistados, la aplicación en Imbabura ha sido más formal que sustancial.

Ahora bien, al tratar la pregunta de investigación: ¿Cuáles han sido los criterios de valoración del testimonio anticipado en delitos sexuales en la Provincia de Imbabura en el periodo comprendido entre los años 2020 y 2025, desde una perspectiva de género? Se nota que la apreciación judicial está sujeta a la integridad del proceso, debido a fallos operativos, la cámara frecuentemente no logra cumplir su función de protección. Se debate esta realidad frente a lo expuesto por Palomino (2020) quien se amolda a la Teoría de la Victimización Secundaria menciona:

El funcionamiento empírico del mecanismo de la Cámara Gesell para las víctimas de violencia sexual presenta problemas que afectan la calidad de la información

obtenida. La falta de capacitación especializada de los operadores y las deficiencias en la infraestructura técnica impiden que la diligencia cumpla con el estándar de prueba preconstituida, transformando un espacio de protección en un escenario donde la víctima es obligada a repetir su relato ante la falla de los registros tecnológicos. (p. 15)

Los descubrimientos científicos obtenidos en la provincia de Imbabura coinciden de manera alarmante con la perspectiva expuesta por Palomino (2020) acerca de las deficiencias del mecanismo técnico, los jueces y fiscales que fueron entrevistados durante la investigación reconocieron que los "nudos críticos" de tipo operativo y logístico no solo dificultan el proceso, sino que finalmente anulan la capacidad de protección y eficacia legal de la Cámara Gesell.

Estos defectos, que abarcan desde la falta de protocolos de contingencia para problemas de conectividad hasta el desfasaje tecnológico, interrumpen la cadena emocional de custodia de la víctima. Si el sistema no logra brindar un ambiente técnico adecuado, la diligencia deja de ser una "prueba preconstituida" y se transforma en una experiencia fragmentada que fuerza a los operadores de justicia a buscar soluciones procesales improvisadas.

Esta improvisación generalmente conduce a que se repitan las preguntas o a que la audiencia sea suspendida, lo que supone una omisión institucional seria y favorece la revictimización. En cambio, en cuanto a la contraparte del postulado anterior, autores como Plúa et al. (2024) defienden el potencial del mecanismo, adhiriéndose a una Teoría de Eficiencia Probatoria, es en tal sentido que realiza la siguiente acotación:

El testimonio anticipado constituye un valor probatorio fundamental en los delitos sexuales, ya que permite la intermediación del juzgador con la fuente de prueba en un entorno controlado. Su correcta ejecución garantiza que el relato de la víctima sea preservado bajo principios de contradicción, asegurando que la administración de justicia cuente con elementos de convicción suficientes para romper la presunción de inocencia sin vulnerar derechos fundamentales. (p. 28)

La doctrina de Plúa y otros mantiene que el testimonio anticipado es un soporte para acabar con la impunidad sin violar derechos, sin embargo, lo sucedido entre 2020 y 2025

muestra que los errores en los procedimientos, como problemas en la fidelidad de las grabaciones de audio y ausencia de filtros apropiados durante los interrogatorios, desnaturalizan esa efectividad.

Esta brecha operativa comprueba que la Cámara de Gesell en la provincia, en lugar de ser un ambiente imparcial, con frecuencia funciona como un promotor de revictimización institucional; esto sucede porque el sistema da prioridad a la satisfacción formal de la diligencia en vez de a la integridad psíquica de la víctima, en línea con las advertencias que se encuentran en la Teoría de Victimización Secundaria.

En este contexto, el estudio muestra que el Estado no solamente incumple su responsabilidad de protección cuando la infraestructura tecnológica no funciona o se ignora la escucha especializada, sino que además se transforma en un perpetrador agresor al someter a la víctima a una nueva vulneración bajo el pretexto de la justicia. De esta manera, lo que tendría que ser un precursor de garantías legales se convierte, debido a una falta de cuidado técnico y operativo, en un sistema que desgasta la resiliencia del declarante y pone en peligro la calidad científica de la prueba desde el punto de vista de género.

Respecto al Objetivo Específico 1, orientado a estudiar el marco legal nacional e internacional, los resultados demuestran que, aunque la normativa es garantista, su aplicación es deficiente. Esta incongruencia entre el ser y el deber ser es similar a lo propuesto por Guzmán (2022), quien se basa en la Teoría Crítica de la Política Criminal, puntualiza lo siguiente:

La revictimización de mujeres en delitos sexuales persiste en el sistema judicial ecuatoriano debido a una política criminal que, si bien adopta tratados internacionales, no logra permear en la cultura institucional de los operadores de justicia. La ley se convierte en un catálogo de buenas intenciones que colisiona con una estructura patriarcal donde el testimonio de la mujer es minimizado o sometido a un rigor probatorio que ignora su vulnerabilidad y el trauma vivido.
(p. 42)

Los descubrimientos científicos realizados en la provincia de Imbabura concuerdan por completo con la tesis de Guzmán (2022), que afirma que, si bien los jueces del sistema de justicia ecuatoriano suelen "aludir" al marco legal a favor de la víctima en su discurso retórico, este se infringe constantemente en la práctica procesal. Lo que Guzmán llama la permanencia de una cultura institucional patriarcal, que deja filtrar prejuicios y estereotipos de género en el proceso legal bajo el disfraz de legalidad, se refleja en esta desconexión entre la norma y la realidad.

En Imbabura se percibe una alteración de la Teoría del Garantismo Penal de Luigi Ferrajoli, que demanda la salvaguarda de los derechos de todos los involucrados, no únicamente del procesado sino también de la víctima como sujeto vulnerable. La práctica de la defensa técnica, en su deseo de ejercer el derecho a la contradicción, frecuentemente excede los límites legales y éticos al plantear interrogantes que revictimizan y que están explícitamente prohibidas por el marco normativo, como el artículo 25 de la LOIPEVCM y el artículo 11.5 del COIP.

Lo más importante y lo que representa un descubrimiento científico de esta tesis es que la práctica judicial permite estas intrusiones. Esto se logra permitiendo interrogatorios que investigan el comportamiento anterior o la vida privada de la víctima, lo cual desnaturaliza el objetivo de la Cámara de Gesell.

Este fenómeno revela que, en la provincia, la Cámara de Gesell está atrapada en un garantismo unilateral que prioriza la estrategia defensiva del agresor sobre el bienestar emocional de quien fue agredido. El Estado no cumple con su responsabilidad de prevenir la victimización secundaria al no haber un control jurisdiccional estricto que funcione como filtro técnico para impedir preguntas sugerentes o inapropiadas.

En cuanto al segundo objetivo específico, que tiene como meta detectar las prácticas y métodos de escucha especializada, la investigación concluye que se está violando constantemente el Protocolo Ecuatoriano de Entrevistas Forenses. Esta ausencia de precisión técnica concuerda con la Teoría del Trauma y la Memoria Testimonial que Suárez-Pérez y Castellanos-Herrera (2022) debatieron:

La revictimización en delitos sexuales se profundiza por las numerosas versiones tomadas durante el proceso penal. La falta de una entrevista única técnica obliga

a la víctima a reconstruir el evento traumático ante distintos funcionarios, lo que contamina el recuerdo y genera inconsistencias que luego son utilizadas por las defensas para invalidar el testimonio. La ausencia de una escucha especializada en la Cámara de Gesell desnaturaliza la protección que el Estado debe brindar. (p. 312)

Esta cita valida los hallazgos conseguidos en Imbabura desde el punto de vista científico, donde los jueces y fiscales entrevistados admiten que la falta de psicólogos especializados y la rotación del personal tienen un impacto directo en la calidad del testimonio. El estudio de campo muestra que, en la provincia, a la víctima se le fragmenta el relato por la ausencia de una metodología unificada. Esto concuerda con la advertencia de Suárez-Pérez y Castellanos-Herrera sobre la contaminación de los hechos; la intervención de varios actores procesales sin un filtro técnico crea una situación de "desatención especializada", lo que afecta la fortaleza de la prueba.

Por otro lado, la técnica utilizada en la provincia es muy distinta del estándar de (oro) que Robles (2020) sugiere en la Teoría de la Entrevista Cognitiva:

El desafío de la entrevista única en Cámara de Gesell radica en la habilidad del entrevistador para utilizar técnicas que minimicen la ansiedad del deponente y maximicen la recuperación de información fidedigna. La infraestructura debe ser un complemento de la pericia humana; si el entrevistador no posee la formación técnica necesaria, la cámara de cristal se vuelve un obstáculo para la verdad y un facilitador de la impunidad. (p. 10)

En Imbabura, los resultados muestran que frecuentemente la Cámara de Gesell se limita a un espacio físico (la cámara de cristal) sin el elemento fundamental de la pericia humana especializada. Los operadores judiciales sostienen que, en ocasiones, la ansiedad del deponente no se maneja a través de técnicas cognitivas, sino que se agrava debido a interrupciones técnicas o interrogatorios sugestivos. Esto ratifica la teoría de Robles: si no se tiene la capacitación técnica requerida, el instrumento tecnológico pierde su carácter de garantía y se transforma en un medio que propicia la impunidad al crear testimonios contradictorios o débiles.

Por último, la percepción de fiscales y jueces en Imbabura confirma que los "desperfectos del procedimiento" son la razón directa de la revictimización, lo cual responde al tercer objetivo específico. Este descubrimiento está relacionado con el estudio de Pazmiño (2025), que examina la situación en Sierra, Ecuador, utilizando una Teoría de la Ineficacia Institucional, hace la siguiente mención:

La revictimización en los procesos judiciales no es solo un error humano, sino una falla estructural del sistema que no provee las herramientas necesarias para un patrocinio especializado. En ciudades de la sierra, la falta de coordinación entre la fiscalía y los equipos técnicos de la cámara de Gesell resulta en suspensiones de audiencias y fallos tecnológicos que obligan a la víctima a comparecer en múltiples ocasiones, agotando su resiliencia y su confianza en la justicia. (p. 58)

Los hallazgos de la provincia de Imbabura se alinean con el planteamiento de Pazmiño (2025) al determinar que las acciones y omisiones institucionales funcionan como muros estructurales que deterioran la justicia; en particular, la ausencia de mantenimiento de las TICs. Que se describe en la Tabla 1 de esta investigación, no debe interpretarse como un simple fallo técnico, sino más bien como una violación a derechos fundamentales.

Cuando el soporte tecnológico falla, lo que impide que la imagen sea nítida o el sonido claro, se elimina la intermediación y se fuerza a la víctima a repetidos procesos que convierten una garantía legal, creada para protegerla, en un facilitador de violencia institucional. En estas circunstancias, el Estado, mediante su infraestructura deficiente, comete una nueva forma de agresión que revictimiza a la persona amparándose en las formalidades.

Según este análisis, se determina que la Cámara de Gesell en Imbabura satisface el estándar de escucha especializada solo a nivel semántico y superficial. Si bien el protocolo está escrito, su implementación en la provincia se queda sin contenido técnico por la escasez de recursos y por la insensibilidad de los operadores.

Esta simulación de protección desnaturaliza la tutela judicial efectiva, lo que requiere una urgente y profunda reforma en el modo en que se valora el testimonio anticipado. No se debe limitar la reforma a aspectos técnicos, sino que también debe tener como base una

perspectiva de género real que identifique que un fallo en el procedimiento es, en realidad, una manifestación de impunidad y una acción de discriminación institucionalizada contra las víctimas de crímenes sexuales.

7. CONCLUSIONES

En relación al objetivo general: Determinar el impacto del uso de la Cámara de Gesell al recolectar testimonios anticipados en delitos sexuales en los procesos desarrollados en la provincia de Imbabura en el periodo 2020-2025, los resultados muestran que la Cámara Gesell representa un progreso importante a nivel técnico y jurídico respecto a las formas convencionales de recibir testimonios, sobre todo si se considera la disminución de la exposición directa de la víctima al proceso judicial. No obstante, su eficacia depende de cómo los operadores del sistema implementan, gestionan y entienden.

Respecto a la pregunta de investigación, los hallazgos permiten sostener que la Cámara Gesell tiene la capacidad de ayudar a evitar que las víctimas sean revictimizadas en crímenes sexuales; Sin embargo, esto solo es posible cuando su aplicación se adecúa rigurosamente a los principios de la escucha especializada, el enfoque de derechos del afectado y la coordinación interdisciplinaria. Las entrevistas indican que en la práctica institucional de Imbabura ha habido avances graduales en la concienciación de jueces y fiscales sobre la importancia de proteger la integridad emocional de las víctimas. Sin embargo, estos progresos coexisten con deficiencias a nivel estructural y procesal que restringen el alcance total de esta herramienta como garantía efectiva.

Los resultados, desde un punto de vista analítico, evidencian que la Cámara Gesell no es un instrumento que, por sí solo, extinga el riesgo de que una persona vuelva a ser víctima. En cambio, su impacto depende de factores técnicos, humanos y organizativos. Los Testimonios de los expertos entrevistados indican que, si el procedimiento se enfoca demasiado en la formalidad procesal y no toma en cuenta el aspecto psicosocial de la víctima, la diligencia puede transformarse en una experiencia emocionalmente invasiva, incluso si ocurre en un lugar concebido para proteger. En esta línea, el estudio ratifica que no es el instrumento lo que propicia la revictimización, sino las omisiones en su uso.

En lo que respecta al estudio del marco legal y procesal, se determina que el sistema jurídico de Ecuador brinda un cimiento normativo firme para la protección de las víctimas de crímenes sexuales, en conformidad con los estándares internacionales de derechos humanos. No, sin embargo, lo que muestran los resultados de las entrevistas es una brecha constante entre el diseño normativo y su implementación práctica. Los operadores permitirán que la mera presencia de protocolos no asegura la restauración emocional ni la tutela judicial efectiva, a menos que todos los participantes implicados en el procedimiento los entiendan, los incorporen y los lleven un cabo de forma consistente.

Bajo estas En estas circunstancias, la Cámara de Gesell logra su auténtico carácter de garantía legal solo cuando el proceso judicial prioriza el interés superior de la víctima. Los hallazgos revelan que, cuando existe una planificación apropiada de la diligencia, una definición precisade roles y se cumplen estrictamente los principios de la entrevista forense, la experiencia es menos intrusiva y más confiable a nivel humano y probatorio. Sin embargo, cuando no se satisfacen estas condiciones, la protección normativa se desvanece y la diligencia pierde su propósito de reparación.

La investigación demostró una diferencia significativa entre los estándares del Protocolo Ecuatoriano de Entrevistas Forenses y su aplicación real en la provincia de Imbabura, en lo que respecta a las prácticas metodológicas utilizadas durante la recolección de testimonios. Las entrevistas con fiscales, defensores y psicólogos muestran que, en numerosas ocasiones, la diligencia se restringe a una escucha formal sin profundidad técnica ni sensibilidad especializada. La calidad del testimonio y el bienestar emocional de la víctima se ven perjudicados por la interferencia de preguntas sugestivas o directivas y por la ausencia de formación constante para los trabajadores técnicos, lo que empeora esta situación.

Los hallazgos analizados posibilitan concluir que la falta de formación especializada constante y de mecanismos eficaces para supervisar metodológicamente es uno de los factores de riesgo más relevantes para el fenómeno de revictimización institucional. Si bien los operadores reconocen progresos en la infraestructura y en la inclusión de la Cámara Gesell como procedimiento común, sigue existiendo una debilidad en la normalización de criterios técnicos, lo que produce disparidades en el cumplimiento del principio de no revictimización.

Por último, sobre cómo ven los fiscales y jueces la eficacia de la Cámara Gesell, lo que se desprende de las entrevistas es una visión crítica pero constructiva. Los operadores reconocen la importancia y el potencial garantista de la herramienta, pero afirman explícitamente que hay problemas frecuentes, como fallos técnicos en los sistemas de video y audio, saturación en las agendas judiciales y carencias en el control de lo pertinente de las preguntas planteadas durante la diligencia. Estas deficiencias, en lugar de contradecir los avances institucionales, demuestran que el sistema está mejorando, pero todavía necesita ajustes estructurales.

En línea con esto, la investigación permite llegar a la conclusión de que la Cámara de Gesell en Imbabura está atravesando una fase de fortalecimiento institucional. Los avances registrados evidencian un compromiso en aumento con la protección de las víctimas; no obstante, la continuidad de prácticas inadecuadas revela la necesidad apremiante de incrementar la cooperación interdisciplinaria, profesionalizar a fondo a los equipos técnicos y fortalecer la supervisión judicial sobre el cumplimiento de la escucha especializada. La Cámara de Gesell solo podrá convertirse en un verdadero y efectivo garante de derechos bajo estas condiciones, y no en un espacio que, debido a la omisión institucional, replique procesos de revictimización.

Con base en estos descubrimientos, se abre la oportunidad de futuras investigaciones que busquen determinar el impacto de programas especializados de capacitación, crear indicadores de calidad para entrevistas forenses y realizar análisis comparativos con otras provincias. El objetivo es mejorar el sistema judicial y fortalecer una justicia penal auténticamente enfocada en la dignidad del afectado.

8. RECOMENDACIONES

Se sugiere que la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura implemente un Sistema Integrado de Gestión de Citas y Turnos, dedicado únicamente a testimonios anticipados en delitos sexuales, debido a las carencias encontradas en cuanto al efecto de la Cámara Gesell en Imbabura. Esta medida tiene que incluir la creación de corredores seguros y horarios diferentes de llegada para las víctimas y los victimarios, asegurando que no exista contacto visual o físico desde el instante en que la víctima entra al complejo

judicial, es crucial que la infraestructura no solo abarque la cámara, sino que además se modifique el diseño de las salas de espera para convertirlas en espacios terapéuticos y no en ambientes judiciales hostiles.

Además, se propone que se establezca una unidad de monitoreo posterior al testimonio, la cual evalúe el estado emocional de la víctima después del procedimiento y ofrezca una respuesta inmediata si hay una crisis, lo que rompería con la práctica de dejar a un lado a la víctima después de que su testimonio ha sido judicializado.

Es necesario que el ordenamiento jurídico de Ecuador evolucione desde una prohibición general de la revictimización hasta una definición precisa de las infracciones disciplinarias administrativas para aquellos fiscales y jueces que, por acción o inacción, faciliten el maltrato psicológico del afectado mientras se usa la Cámara de Gesell.

En lo que respecta al protocolo y la metodología de escucha especializada, es crucial implementar en Imbabura programas de formación continua y talleres prácticos para los peritos. También es esencial incluir a los especialistas del campo del trabajo social, ya que a menudo tienen que recibir testimonios anticipados debido a situaciones como el exceso de trabajo de los psicólogos, las vacaciones o los estados de maternidad.

Una de las debilidades más destacadas que se detectó mientras se desarrollaba esta investigación fue la negativa contundente de varios peritos a tomar parte en las entrevistas de campo, lo que fundamenta esta necesidad de capacitación. La razón que dieron los mismos profesionales fue que no tenían un conocimiento completo y al día del protocolo para poder responder correctamente a las preguntas formuladas, esta falta de conocimientos no solo complicó la recopilación de datos, sino que también muestra una grieta importante en la especialización que el sistema judicial requiere.

Por lo tanto, se recomienda llevar a cabo estas jornadas, por lo menos una vez al año, para asegurar que el equipo técnico interdisciplinario esté capacitado en las últimas técnicas de entrevistas forenses y así evitar que la falta de conocimiento técnico lleve a una revictimización institucional. No es suficiente con tener un título profesional; los peritos deben mostrar que son capaces de utilizar herramientas comunicacionales apropiadas para

la edad y el estado de la víctima, como la utilización de muñecos anatómicos o métodos de dibujo en niños.

Finalmente, se sugiere a la Escuela de la Función Judicial que lleve a cabo el diseño y la implementación de un programa denominado "Sensibilización de Alto Impacto", que esté destinado únicamente para los jueces fiscales y de garantías penales en la provincia de Imbabura. Para provocar un cambio en la cultura de la organización, este programa no solo debe constar de conferencias magistrales, sino que también debe incorporar simulaciones de casos y relatos de víctimas que han vivido el proceso.

El operador de justicia, debe comprender que su función es la de proteger los derechos humanos; asimismo, es preciso llevar a cabo una evaluación de desempeño que contemple las opiniones de los usuarios y víctimas acerca del trato que han recibido durante las diligencias en la Cámara de Gesell; esto convertirá el buen trato y la prevención de la revictimización en indicadores fundamentales para mantener y promover a los funcionarios en sus puestos; cerrando la brecha entre la tecnología de las cámaras y la justicia restaurativa real solamente se podrá lograr a través de esta reforma estructural del factor humano.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alpízar, L. y Vindas, J.M. (2025). Estrategias didácticas para el uso de la Cámara de Gesell. *Revista Educación*, 49 (1), 1-20.
<https://doi.org/10.15517/revedu.v49i1.60903>

Arantegui, L. (2021). El uso de cámaras Gesell con niños: derechos humanos y victimización secundaria. *Revista de Victimología*. N. 13/2022, P. 35-64.
https://www.researchgate.net/publication/358264256_El_uso_de_camaras_Gesell_con_ninos_derechos_humanos_y_victimizacion_secundaria_Using_the_one-way_mirror_with_children_human_rights_and_secondary_victimization

Arias, A, G. y Idrovo. (2025). El testimonio anticipado desde la óptica de la psicología del testimonio. *Revista Iuris*, 20(1), 89-100.
<https://doi.org/10.18537/iuris.20.01.06>

- Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. *Registro Oficial 449 de 20-oct.*
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2024). Código Orgánico Integral Penal. *Registro Oficial 180 de 29-jul.-2024.*
- Asamblea Nacional (2018). Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. *Registro Oficial Suplemento 175*
- Asamblea Nacional (2019). Protocolo entrevista forense para niños víctimas de violencia sexual. *Registro Oficial Edición Especial 699 de 04-ene.-2019*
- Burbano-Numerable, R. y Tenecota-Huerta, L. (2025). Análisis jurídico del derecho a la no revictimización en el delito de violación en Ecuador. *593 Digital Publisher CEIT, 10(2), 86-100.* <https://doi.org/10.33386/593dp.2025.2.2983>
- Casas, G.A. (2025). Eficacia de la cámara Gesell en los delitos de violación sexual de menores en el distrito judicial de Lima-norte 2022-2023. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, 9(1), 937-952.* https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v9i1.15821
- Coque-Orosco, E. A; Cornejo-Aguilar, J. S; Castro-Sánchez, F.D.J; Benavides-Salazar, C. F. (2023). Revictimización a víctimas de violencia psicológica en la obtención de pruebas y su incidencia. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas Año VIII. Vol. VIII. N°. 1. Edición Especial. 2023.* <https://doi.org/10.35381/racji.v8i1.3258>
- Franco-Olivetti, M.V. (2025). Mujeres que denuncian situaciones de violencia. Una mirada a los factores que inciden en su decisión. *Estudios paraguayos, Vol.43(1), pp.186-199.* <https://doi.org/10.47133/respy43-25-1-1a-08>
- Gencon-Cabello, J. E y Rovira-Jurado, Z.E. (2024). Testimonio anticipado como prueba fundamental, en el ámbito de delitos sexuales: Desafíos en la legislación ecuatoriana. *Revista Ciencias Pedagógicas e Innovación.* <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9947518>
- Guzmán, M. (2022). La revictimización de mujeres en delitos sexuales desde la política criminal. *Universidad Andina Simón Bolívar.*

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9190/1/SM335-Guzman-La%20revictimizacion.pdf>

- López, L. R. y Jaramillo, C. (2025). El rol del método inductivo como vínculo entre las teorías educativas y las prácticas de aula. *Sophia, Colección de Filosofía de la Educación*, (38), pp. 51-77. <https://doi.org/10.17163/soph.n38.2025.01>
- Ortiz, W. M. (2025). Revictimización en mujeres víctimas de violencia de género en la ciudad de Ambato en procesos judiciales patrocinados por la Defensoría Pública de Tungurahua durante el año 2024. [Trabajo previo a la obtención de Maestría en Psicología Clínica, Universidad de las Américas, Quito, Ecuador]. <http://dspace.udla.edu.ec/handle/33000/17539>
- Nájera, L. K. y Reinoso, D. (2025). La Victimización secundaria como parte reestructurante de la reproducción de injusticias que generan violencia en la administración de justicia. *Revista Científica de Educación Superior y Gobernanza Interuniversitaria Aula 24. Vol. 1, Núm. 2-2025 (jun - jul 2025)*. ISSN: 2953-660X. <https://doi.org/10.56124/aula24.v1i2-25.001>
- Palomino, M. T. (2020). Problemas en la aplicación de la entrevista única en Cámara Gesell para víctimas de violencia sexual. Análisis del funcionamiento empírico del mecanismo. *Revista de Victimología / Journal of Victimology*, ISSN-e 2385-779X, N° 11, 2021. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7796919>
- Plúa, J.A; Plúa, S.G. y Ochoa, J. (2024). El testimonio anticipado como valor probatorio en los delitos sexuales. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 8(4), 7677-7698. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i4.12938
- Quishpe, S.M. (2023). La utilización de cámara de Gesell y su influencia en la revictimización en delitos sexuales en niñas, niños y adolescentes. [Trabajo previo a la obtención del título de Magister en Derecho, mención Derecho Penal y Criminología, Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ibarra, Ecuador]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/16031>
- Robles, S. A. (2020). Los desafíos de la entrevista única en cámara Gesell en el proceso penal peruano. *Derecho y Cambio Social*. N°. 59, ENE-MAR 2020. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7219664>

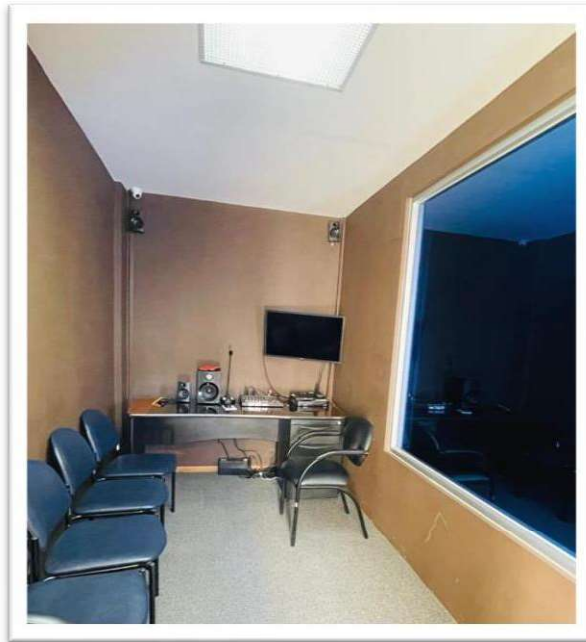
- Saldaña, M. C, Quezada, M. P y Durán, A. R. (2019). Estudio de la notificación del inicio de la indagación previa y la legitimidad del proceso penal. *Universidad y Sociedad*, 11(5), 396-404. http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202019000500396&script=sci_arttext&tlng=en
- Suárez-Pérez, M. C. y Castellanos-Herrera, S. J. (2022). Revictimización en delitos sexuales por las numerosas versiones tomadas durante el proceso penal en el cantón azogues en los años 2015 al 2017. *MQRInvestigar*, 6(3), 299–327. <https://doi.org/10.56048/MQR20225.6.3.2022.299-327>
- Vásquez, C.A. (2025). Cuando Fallan las Leyes Un Análisis Crítico de la Prevención en los Delitos Sexuales. *Centro de Investigación & Producción Científica IDEOS E.I.R.L. Tecnohumanismo*, 4(4), 1–83. <https://tecnohumanismo.online/index.php/tecnohumanismo/article/view/361>

ANEXO

FOTOGRAFÍAS DE LA CÁMARA DE GESELL DE LA CORTE PROVINCIAL DE IMBABURA

Foto 1

Área de Observación de la Cámara de Gesell.



Fuente: Fotografía tomada por la investigadora en la fecha 17/12/2025.

Foto 2

Área de Entrevista de la Cámara de Gesell.



Fuente: Fotografía tomada por la investigadora en la fecha 17/12/2025.